

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
BALEARES Y CANARIAS..... }
ULTRAMAR..... Por tres meses..... 50
EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), S. A. R. la Serenísima Princesa de Asturias, y las Sermas. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

CANCILLERÍA.

Con motivo del fallecimiento de S. A. I. el Príncipe Sergio Maximilianowitch Romanowsky, Duque de Leuchtenberg, sobrino de S. M. el Emperador de todas las Rusias, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado resolver que la Corte vista de luto durante ocho dias, mitad riguroso y mitad de alivio, debiendo empezar desde hoy.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Habiéndose declarado vacante por el Congreso de los Diputados en sesion del dia 15 del actual el distrito de Egea, provincia de Zaragoza:

Visto el art. 131 de la ley electoral vigente,
Vengo en decretar lo que sigue:
Artículo único. A los 20 dias de la fecha del presente decreto se procederá a la eleccion de un Diputado á Cortes en el distrito de Egea, provincia de Zaragoza.
Dado en Palacio á diez y siete de Enero de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Francisco Romero y Robledo.

Habiéndose declarado vacante por el Congreso de los Diputados en sesion del dia 15 del actual el distrito de Vigo, provincia de Pontevedra:

Visto el art. 131 de la ley electoral vigente,
Vengo en decretar lo que sigue:
Artículo único. A los 20 dias de la fecha del presente decreto se procederá a la eleccion de un Diputado á Cortes en el distrito de Vigo, provincia de Pontevedra.
Dado en Palacio á diez y siete de Enero de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Francisco Romero y Robledo.

REAL ÓRDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Muros contra un acuerdo de esa Comision provincial sobre apropiacion de cierto terreno por D. Pedro Antonio Rodriguez, la Seccion de Gobernacion de este alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 16 de Julio último, ha examinado la Seccion el expediente promovido por el Ayuntamiento de Muros contra un acuerdo de la Comision provincial de la Cornia sobre apropiacion de cierto terreno.

Habiendo llegado á conocimiento del Alcalde que Don

Pédro Rodriguez Bayon hacia ciertas obras en un patio situado frente á su casa, le intimó que las suspendiera mientras no solicitase la oportuna licencia, segun lo que disponen las Ordenanzas municipales.

El interesado no se conformó en un principio con tal providencia y pidió su revocacion; mas dos dias despues solicitó el permiso para construir las obras comenzadas.

El Ayuntamiento acordó que justificara el exponente la propiedad del terreno ó patio, y autorizó al Alcalde y al Síndico para que recibieran la oportuna informacion.

Fundándose Rodriguez en que tal acuerdo lastimaba sus derechos civiles, porque le impedian hacer obra en terreno que dice ser de su propiedad, interpuso recurso de alzada para ante la Comision provincial, y solicitó del Alcalde que suspendiera la ejecucion del acuerdo, autorizándole para continuar la obra.

El Alcalde accedió á tal instancia; mas como el Síndico le dirigiera un oficio manifestando que lo que Rodriguez llamaba patio de su casa era en realidad un terreno sobrante de la via pública, y que si bien estaba autorizado para suspender los acuerdos del Ayuntamiento, no tenia la facultad de disponer lo contrario de lo que este resolviese, como lo verificaba al mandar que se continuaran las obras, dicha Autoridad reformó su providencia.

Al mismo tiempo Doña Felipa Lago y Doña Josefa Gomez expusieron al Ayuntamiento que Rodriguez habia cerrado el terreno situado frente á su casa, por lo que consideraban lastimados sus derechos; y nombrada una comision que reconociera el terreno, informó que la obra no era una reparacion del patio de la casa, sino el cierre de un terreno público en que se colocaban las caballerias que conducian mercancías á la plaza.

Con tales precedentes fué remitido el expediente á la Comision provincial, acompañado de un extenso informe del Alcalde, en el que, entre otras cosas, dice que fué sorprendido para dictar su primera providencia, la que repuso en vista de la justa reclamacion del Síndico: que el interesado, desentendiéndose de la Autoridad, ha llevado á efecto la obra, haciendo suyo un terreno público: que lo que llamó Arco del Patio en su primitiva instancia era la colocacion de una pared que cierra el terreno, sustrayéndolo al dominio público; y que si se consideró lastimado en sus derechos civiles por el acuerdo del Ayuntamiento, debió acudir á los Tribunales.

La Comision provincial acordó revocar el acuerdo apelado, dejando en libertad á Rodriguez para continuar el cierre por considerar que existian méritos bastantes para suponer que el terreno en cuestion era de su propiedad, como lo justificaban la conducta observada por el Ayuntamiento y una informacion testifical instruida á instancia del interesado; y que aunque se supusiera que el mencionado terreno fuese usurpado al comun de vecinos, no siendo este hecho reciente ni fácil de comprobar, no podia dar lugar á una medida administrativa.

Inmediatamente despues que se comunicó el acuerdo al Ayuntamiento, resolvió alzarse de él, disponiendo posteriormente que se remitiera el expediente á la Superioridad.

D. Pedro Rodriguez acude tambien á ese Ministerio solicitando que se declare desierto el recurso porque desde Setiembre de 1876, en que se notificó el acuerdo al Ayuntamiento y en que resolvió alzarse, hasta Abril último en que se remitió el expediente á la Superioridad, habian trascurrido siete meses.

Como esta última es una cuestion previa, la Seccion la examinará con antelacion á las demás.

El Gobernador de la provincia comunicó al Ayuntamiento el acuerdo de la Comision provincial con fecha 12 de Setiembre de 1876, y aquel en sesion de 17 del mismo mes determinó interponer recurso de alzada. Si el expediente no fué remitido á la Superioridad hasta Abril

de 1877, fué debido á varios incidentes promovidos por D. Pedro Rodriguez para que se cumpliera lo acordado por la Comision provincial.

Además es necesario tener presente que en el mero hecho de haber acordado el Ayuntamiento que se entablara el recurso, se interrumpió el lapso del tiempo, que por otra parte no puede considerarse que trascurriera, puesto que la ley municipal vigente á la sazón no señalaba plazo para interponer esta clase de recursos por infraccion legal; y aun cuando se quisiera aplicar la de 16 de Diciembre último, que prescribe el de 30 dias, y que fué publicada en el tiempo intermedio, ya se habia interrumpido dicho plazo.

La tardanza en la remision del expediente á la Superioridad podria ser objeto de una correccion disciplinaria impuesta al Alcalde, como encargado de ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento, si hubiera sido inmotivada; pero la Seccion la considera justificada, porque desde que la Comision provincial dictó su acuerdo no cesaron de mediar reclamaciones por parte de Rodriguez, que necesariamente debian unirse al expediente de su razon con el acuerdo que sobre ellas recayese.

El recurso, pues, no se puede desestimar por extemporáneo, y por tanto la Seccion pasa á examinar los extremos que comprende.

Entiende la Seccion que la corporacion municipal no se extralimitó de sus atribuciones al dictar su acuerdo, y que la Comision provincial infringió la ley al revocarlo.

En efecto, nada más natural que, hallándose confiada al Ayuntamiento la policia urbana y rural, exigiera que antes de llevar Rodriguez á efecto las obras que intentaba construir solicitase la oportuna licencia; y nada tambien más justo que, teniendo en cuenta que el interesado no habia obtenido permiso y que verificaba las obras en terreno que conceptuaba del comun de vecinos, cerrándolo y sustrayéndolo al dominio público, las mandara suspender, porque la ley le confiere la conservacion y custodia de todas las fincas, bienes y derechos del pueblo.

Además la usurpacion y la construccion de las obras eran recientes, y aquella se comprobaba fácilmente con estas.

El terreno en cuestion estaba abierto al público desde hacia muchos años, y en él paraban las caballerias de los vecinos y de los transeuntes, segun dice el Ayuntamiento; de modo que, interin no viera este que otro presentaba un título de propiedad más fuerte que el suyo, necesariamente habia de considerar una usurpacion el cierre del mismo.

Habiendo por tanto tomado el Ayuntamiento un acuerdo que recaia sobre materia de su exclusiva competencia y no infringiendo la ley, no debió ser revocado por la Comision provincial, la que no pudo tampoco disponer legalmente que continuaran las obras, puesto no es ella la llamada á conceder la licencia que el interesado no habia obtenido de quien era competente para darla.

Por otra parte, fundando el interesado su recurso ante la Comision provincial en que el acuerdo del Ayuntamiento lastimaba sus derechos civiles, y no alegando que este hubiera cometido infraccion legal, la citada Comision se debió limitar á desestimarle por ser incompetente para resolver, dadas los motivos de la alzada, puesto que la ley establece que los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos puedan reclamar contra ellos mediante demanda ante quien corresponda.

Por todo lo expuesto, opina la Seccion que se debe desestimar el acuerdo de la Comision provincial, sin perjuicio de los derechos de que se crea asistido D. Pedro Rodriguez, y que puede hacer valer en la forma y ante quien corresponda.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el pre-

inserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con devolucion del expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1877.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL DECRETO.

Habiéndose acordado por el Congreso de los Diputados en sesion del dia 10 del actual que se proceda á la eleccion parcial de un Diputado á Córtes en el distrito de Vega-baja, provincia de Puerto-Rico; y de conformidad á lo prevenido en el art. 131 de la ley electoral de 23 de Junio de 1870,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se procederá á la eleccion de un Diputado á Córtes en el distrito de Vega-baja, provincia de Puerto-Rico.

La eleccion tendrá lugar á los 20 dias de publicado este decreto en la Gaceta oficial de aquella isla.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro interino de Ultramar,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ÓRDEN.

Imo. Sr.: Vista la instancia de D. José Rafael Vizcarrondo y Coronado, vecino de esta Corte, referente al aprovechamiento de los montes que el Estado posee en las sierras de Segura y Cazorla, provincia de Jaen;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por el Ingeniero Jefe, el Gobernador y la Junta consultiva del ramo, y de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien acceder á lo solicitado bajo las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza á D. José Rafael Vizcarrondo y Coronado para que forme un plan general de aprovechamientos y otro especial para el primer período del general en los montes que el Estado posee deslindados en el partido judicial de Cazorla, provincia de Jaen, titulados *Nava-Hondana, Cerro de Hinojares, Cumbre de Poyatos, Guadahornillos, Calar de Juana y Acebadillas, Cerros del Pozo, Poyo de Santo Domingo y Vertientes del rio Guadalquivir*, comprendidos en el Catálogo de los exceptuados con los números 3 al 10 inclusive.

2.ª Se autoriza asimismo al expresado D. Rafael Vizcarrondo para que adjunto á los planes de que habla la condicion anterior presente el proyecto y presupuestos de las obras que sean necesarias para la debida realizacion de dichos planes.

3.ª El Ingeniero Jefe del distrito de Jaen designará á Vizcarrondo, ó á quien legalmente le represente, los montes especificados en la condicion 1.ª

4.ª Hecha esta designacion, podrá el concesionario dar principio á los trabajos para que se halla autorizado, y al mismo tiempo el citado Ingeniero Jefe procederá al amojonamiento de los montes indicados en que no se hubiere verificado, señalando las partes que en algunos están en cuestion para que sean respetadas por dicho concesionario.

5.ª El interesado presentará á este Ministerio los trabajos que se mencionan en las condiciones 1.ª y 2.ª en el término de dos años, contados desde el dia en que se ultime la designacion prescrita en la condicion 3.ª Si trascurrido este plazo no lo verificase, se entenderá caducada la concesion.

6.ª Presentados dichos trabajos por el concesionario, el Gobierno, previos los informes del Jefe del distrito forestal de Jaen y de la Junta consultiva de Montes, se reserva la facultad de introducir en ellos las modificaciones que estime convenientes para la mejor custodia, conservacion y mejora de los montes de que se trata y garantía de los intereses públicos.

7.ª Aprobados que sean por el Gobierno los expresados trabajos, se sacarán á pública subasta los aprovechamientos del primer período del plan general bajo el precio de 5 pesetas por cada metro cúbico que produzca la masa arborea objeto de la licitacion, cubicada en pié. El período citado en esta condicion comprenderá 20 años, y será dividido en cuatro quinquenios para los efectos del plan especial de aprovechamientos que á dicho período ha de contraerse.

8.ª Para que cualquiera otra personalidad que no sea Vizcarrondo pueda ser admitida como postor en la subasta, deberá acreditar previamente haber constituido en depósito una cantidad igual al importe, revisado y aprobado

por el Gobierno, de los gastos hechos por el concesionario, en cumplimiento de la autorizacion otorgada en las condiciones 1.ª y 2.ª; y si la subasta no quedase á favor del mismo, se le entregará en el acto la expresada cantidad correspondiente al depositante licitador.

9.ª Al principio de ejecucion del aprovechamiento deberá preceder la terminacion de las obras que, entre las proyectadas, se estimasen en la aprobacion del Gobierno ser de indispensable conclusion ántes de efectuar aprovechamiento alguno. No se entienden como incluidos en aprovechamiento los piés de árbol que sea necesario derribar, tanto para los estudios prefijados en las condiciones 1.ª y 2.ª, como para la ejecucion previa de las obras á que la presente se refiere.

10. El plazo para la ejecucion de estas obras se fijará en el pliego de condiciones de la subasta, y terminado este plazo empezará á contarse el período de los aprovechamientos subastados.

11. El licitador podrá obtener la rescision de la subasta al fin del primer quinquenio, al del segundo ó al del tercero, siempre que en justa reciprocidad declare en el acto de subasta igual derecho en favor del Estado. El derecho que esta condicion confiere al licitador se entiende sólo para el caso de que las operaciones que haya ejecutado se hallen ajustadas al plan de aprovechamientos y al pliego de condiciones. En caso contrario se estará á lo que sobre tales contravenciones dispone la legislacion de Montes.

12. Terminado el aprovechamiento, todas las obras de índole inmueble que el licitador haya ejecutado quedarán á beneficio del Estado, sin que por ello pueda aquel exigir la menor indemnizacion. De las máquinas y demás efectos muebles que el licitador haya aportado podrá este disponer libremente desde el momento en que se le otorgue el descargo de las obligaciones á que el aprovechamiento se hallaba afecto.

13. Las servidumbres legítimas que pesen sobre los montes de que se trata, y que se especificarán en el plan general, serán puntualmente respetadas en el curso de los aprovechamientos subastados.

14. D. José Rafael Vizcarrondo, ó su representante, manifestará en el término de 15 dias, contados desde la fecha en que se le comunique la presente resolucion, si se halla ó no conforme con ella. Si trascurrido dicho término nada hubiere manifestado, el Gobierno tendrá por recogida la autorizacion otorgada en las condiciones 1.ª y 2.ª

Y 15. La autorizacion expresada no obstará para que el Gobierno siga estudiando y aprovechando los montes de que se trata, segun lo tenga por conveniente, hasta la presentacion de los planes y proyectos de obras á que se refieren respectivamente las condiciones 1.ª y 2.ª

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1877.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

Al Gobernador, Presidente de la Comision provincial de Huelva, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en grado de apelacion entre partes, de la una como apelante la Administracion general, y en su nombre mi Fiscal, y de la otra en concepto de apelado D. Francisco Nuñez, representado por su Abogado defensor D. Tomás Miguel y Lloret, sobre revocacion de la sentencia dictada por la Comision provincial de Huelva el 3 de Noviembre de 1876, declarando de ningun valor ni efecto un acuerdo de la Junta administrativa que consideró á Nuñez defraudador de la contribucion industrial.

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que en 10 de Abril de 1875 D. Francisco Nuñez, vecino de Huelva, presentó en la Administracion económica de aquella provincia una declaracion duplicada, expresando que desde el 1.º del mismo mes se dedicaba á la industria de vendedor de harinas al por menor, y que tenia sus depósitos en la calle de la Madre Ana:

Que pasada esta declaracion á la Comision de comprobacion administrativa, expuso el Jefe de la misma que Nuñez vendia harinas al por mayor, y no sólo al por menor como declaraba; y aun más bien ejercia la industria del número 21 de la tarifa 2.ª, proponiendo además que se oyerá á dos industriales del mismo gremio:

Que en este concepto informaron en 25 de Noviembre D. Francisco de Paula García y D. Fermin de la Sierra, afirmando que les constaba que Nuñez ejercia la industria de comerciante al por mayor, y no de vendedor de harinas al por menor:

Que en 26 del mismo mes el Jefe de la comprobacion hizo constar por medio de diligencia, suscrita tan sólo por él mismo, que en el almacén de Nuñez existian infinidad

de sacas de harina para la venta al por mayor, como igualmente cajas de azúcar, sacos de arroz, etc., y además que en los libros de la Aduana de Huelva, así en aquel año como en los anteriores, figuraba Nuñez con varios asientos de haber recibido y exportado al por mayor azúcares, arroz y harinas; y propuso que, habiéndose demostrado que hacía dos años que el interesado ejercia la industria de la tarifa 2.ª, núm. 21, sin hallarse inscrito en matrícula, debía ser considerado como defraudador, é imponérsele el pago de las cuotas que había dejado de satisfacer y de 800 pesetas, importe de una anualidad en concepto de multa, todo segun los artículos 170 y 183 del reglamento:

Que remitido el expediente al Negociado oportuno, expuso este que notaba la falta de la notificacion al interesado, sin la que este no podía hacer uso del derecho que le concedia el art. 175, proponiendo por consiguiente que se llenara esta formalidad, como se efectuó, haciendo saber á Nuñez en 29 de Noviembre que comenzaba el expediente de defraudacion y que expusiera en su defensa cuanto tuviese por conveniente:

Que en el mismo acto expuso el interesado que no hacía otras operaciones que ventas al por menor, segun había declarado en 10 de Abril; pero que en término de Gibráleon tenía otro almacén al por mayor, que estaba matriculado, y por eso hacía las expediciones que constaban en la Aduana:

Que el mismo dia 29 se notificó al interesado que el expediente se hallaba en estado de ser remitido á la Administracion económica, y se remitió en efecto, añadiendo tan sólo á su anterior informe de la comprobacion, que las expediciones anotadas á nombre de Nuñez no eran sólo para el Charco sino para otros puntos:

Que en 5 de Diciembre informó el Negociado que debía condenarse á Nuñez, como defraudador, al pago de 2.684 pesetas; y conforme la Seccion con este dictámen, se reunió la Junta administrativa en 10 del mismo mes, y acordó de conformidad en un todo con lo propuesto por el Negociado:

Que en 11 del mismo mes de Diciembre presentó un escrito D. Francisco Nuñez manifestando que en Huelva sólo ejercia la industria de vendedor al por menor: que en Gibráleon tenía matriculado un almacén al por mayor, á donde llevaba las expediciones que constaban en la Aduana; y que si en Huelva se le ofrecia vender algun saco al por mayor tambien lo hacía, pero que esto era de poca importancia:

Que el Negociado, teniendo en cuenta que este escrito se había presentado despues de los ocho dias concedidos para hacerlo y despues del fallo de la Junta, propuso que se desestimara, y así lo acordó el Jefe de la Administracion económica:

Que notificado el indicado fallo á D. Francisco Nuñez el 16 de Diciembre, presentó aquel un escrito en la Administracion económica dirigido al Presidente del Tribunal Contencioso-administrativo en 5 de Enero de 1876, escrito que despues de relatar la historia del asunto concluye diciendo: «Suplico á V. S. I. se digne tomar en consideracion cuanto deja expuesto, sin perjuicio de ampliar en su dia esta demanda, y en vista de los datos é informes que considere convenientes, á fin de evitarle las consecuencias de estos perjuicios.»

Que á este escrito acompañaba una certificacion expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Huelva haciendo constar que el depósito que tenía constituido Nuñez era sólo como labrador y no comerciante, y que por las introducciones de harina satisfacía en los Fielatos de recaudacion en el acto de verificarlas los correspondientes derechos de consumos.

Vistas las actuaciones contenciosas de primera instancia, de las que resulta:

Que remitido el escrito de que acaba de hacerse mérito al Presidente de la Comision provincial, acordó esta que se hiciera saber á Nuñez que se le había remitido el expediente para que dedujese en forma la reclamacion que á su derecho conviniese:

Que en 28 de Febrero de 1876 presentó Nuñez demanda en forma, en la que, despues de expresar que creía no se había dado curso á la presentada en 5 de Enero, previa consignacion en las Cajas del Tesoro de las cuotas impuestas, publicaba que se declarasen nulas y de ningun valor ni efecto las actuaciones que constituyen el expediente gubernativo, mandando que se le devolvieran las cantidades consignadas, con indemnizacion de daños y perjuicios y pago de costas. Alegaba como fundamentos de derecho: primero, los artículos 148 y siguientes del reglamento de la contribucion industrial, que habían sido infringidos ó desconocidos en la tramitacion de las diligencias de comprobacion; y segundo, los principios generales de la moral y el derecho, que prohiben la imposicion de pena sin que la trasgresion esté plenamente probada por los medios que las leyes prescriben:

Que á la demanda acompañó un certificado expedido por el Secretario del Ayuntamiento de Gibráleon, con el V.º B.º del Alcalde, haciendo constar que D. Francisco Nuñez se hallaba matriculado desde el año 1874-75 como vendedor de harinas por mayor y menor:

Que conferido traslado con emplazamiento al Ministerio fiscal, contestó á la demanda en 6 de Mayo; y despues de señalar algunos defectos, no esenciales en su concepto, que se observaban en el expediente gubernativo, pidió que se confirmase el fallo de la Junta administrativa, fundándose en los artículos 170 y 183 del reglamento de 20 de Mayo de 1873:

Que en 31 de Mayo y 6 de Julio siguiente replicaron y duplicaron respectivamente las partes insistiendo en sus anteriores pretensiones, y pidiendo ambas que se recibiese el pleito á prueba: en estos escritos explicaba Nuñez el por qué alguna rara vez vendia harinas más de las que correspondia á su industria, con perjuicio de sus intereses, y reconocia el Fiscal que del hecho de no tener depósito Nuñez se inferia que su industria no era al por mayor:

Que pasados los autos al Ponente, observó este que no se había cumplido el art. 93 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, puesto que no se había consultado al Gobernador

la procedencia de la vía contenciosa; y subsanado este defecto, el Gobernador la declaró procedente en orden de 13 del mismo mes:

Que por auto de 18 de Setiembre se abrió el período probatorio, declarándose á propuesta del Ponente que la prueba debía recaer: primero, sobre si el demandante había ejercido la industria que declaró en 10 de Abril de 1875; segundo, si habitualmente había vendido harinas al por mayor; tercero, sobre la situación y capacidad del local-expendedor; cuarto, sobre si Nuñez era comerciante que habitualmente compraba ó vendía al por mayor, por su cuenta ó en comision, producidos del país y géneros extranjeros y coloniales; y quinto, sobre el tiempo que hubiere ejercido la respectiva industria:

Que el Ministerio fiscal presentó como testigos á Don Francisco de Paula García y á D. Fermin de la Sierra, comerciantes que habian informado en el expediente gubernativo: declaró Sierra que sabía que Nuñez había remitido harinas al por mayor al Charco, término de Gibráleon, y á la Punta; pero que no podía decir si las que llevaba á este último punto las conducía luego al Charco: que le constaba que en la calle de la Madre Ana vendía también harinas ordinariamente al por menor; que desconocía las condiciones del local por hallarse situado en punto distante del centro de la población, y que sabía que Nuñez no tenía depósito doméstico de comerciante, sino que pagaba á la introducción los derechos de consumo; y García afirmó que si Nuñez llevaba harinas al Charco ó á la Punta para conducirías al primer punto, era porque allí tenía almacén al por mayor; pero que en Huelva, aunque ordinariamente vendía al por menor, también hacía alguna operación al por mayor: que desconocía las condiciones del local; y que Nuñez pagaba los derechos de lo que vendía á la introducción de los géneros:

Que á instancia de D. Francisco Nuñez declararon seis testigos, sin generales, que, dando razón de sus dichos, afirmaron que las operaciones que verificaba Nuñez eran siempre al por menor, pues ni era ni había sido comerciante al por mayor: que conocían el local donde se ejercía la industria, y por sus condiciones y capacidad no servía para ventas al por mayor, para las cuales tampoco tenía concedido depósito doméstico:

Que también se verificó la inspección ocular del local, habiendo levantado el Secretario de la Comisión provincial un acta en que consta que la casa tiene dos naves, divididas en un portal y un cuarto, con las dimensiones siguientes: el primer portal, de largo tres metros 20 centímetros, y dos metros 10 centímetros de ancho; el segundo portal tres metros 60 centímetros de largo y tres metros 80 centímetros de ancho; la habitación que había en el primer portal tres metros 22 centímetros de ancho y tres metros 20 centímetros de largo, y la del segundo dos metros 95 centímetros y tres metros 60 centímetros respectivamente: además se expresó que había 18 sacas de harinas, y una no llena, y que la casa se hallaba ocupada en parte por los instrumentos de labranza:

Que el mismo Nuñez presentó además otros tres testigos, que contestes dijeron que habian visto trasbordar en launchas sacas de harinas que se conducían al muelle de Tharsis, que comunica con el sitio llamado la Punta, y desde allí á un almacén al por mayor que Nuñez tenía en el Charco, término de Gibráleon:

Y por último, unió á los autos un documento, que se le devolvió después de notificarle la sentencia, el cual acreditaba la consignación hecha para acudir á la vía contenciosa:

Que la Comisión provincial dictó sentencia en 3 de Noviembre de 1876 declarando que D. Francisco Nuñez sólo era en Huelva vendedor de harinas al por menor, según la declaración presentada, por cuyo concepto sólo debía pagar la contribución respectiva; declarando asimismo de ningún valor ni efecto el acuerdo que en 10 de Diciembre de 1875 tomó la Junta administrativa considerando á Nuñez defraudador de la contribución industrial en concepto de comerciante de los comprendidos en el número 21 de la tarifa 2.ª, y mandando que se le devolviera la cantidad de 2.684 pesetas 44 céntimos que había consignado en la Caja de Depósitos para comenzar el pleito:

Que este fallo viene apoyado en los siguientes considerandos:

1.º Que según el art. 171 del reglamento de la contribución industrial, los expedientes de defraudación deben constar de las diligencias practicadas en los de comprobación ó de la denuncia particular y de la orden en virtud de la cual se instruyen:

2.º Que en el formado á Nuñez no aparecen las diligencias de comprobación, porque no pueden aceptarse como tales las que aparecen á los folios 1 y 2:

3.º Que tampoco existe el orden del Jefe para instruir el expediente, y en este no consta el reconocimiento de la casa en la forma que prescribe el art. 171:

4.º Que tampoco se había hecho constar si Nuñez era ó no reincidente:

5.º Que los funcionarios encargados de la formación del expediente habian procedido con demasiada ligereza haciendo afirmaciones gratuitas, reclamando intempestivamente la imposición de multas y violando la recta interpretación de la ley:

6.º Que Nuñez había demostrado que ejercía la industria de vendedor al por menor y no al por mayor:

7.º Que la circunstancia de no tener depósito doméstico prueba que no hacía ventas para fuera de la capital, que son las que constituyen casi por sí solas el comercio al por mayor:

8.º Que consta que el interesado tenía en el término de Gibráleon, sitio del Charco, un establecimiento de venta al por mayor, por el cual pagaba la contribución correspondiente:

9.º Que se había confirmado la declaración hecha por Nuñez de que las expediciones que hacía eran para dicho almacén:

10.º Que al ser interrogado D. Fermin de la Sierra acerca de la industria del demandante, expuso que le había merecido el concepto de comerciante de la tarifa 2.ª, nú-

mero 24, por las expediciones que hacía al Charco; pero que había oído que el comercio que tenía en la capital era de venta de harina al por menor:

11.º Que el otro testigo presentado por el Fiscal afirmó que Nuñez no le mereció el concepto de comerciante al por mayor, y que si su comercio en Huelva es ordinariamente al por menor, también algunas veces ejecuta operaciones al por mayor:

12.º Que conforme al art. 45 del reglamento, la industria de cada uno es aquella á que habitualmente se dedica, no caracterizándose esta por hechos aislados, y por tanto que las ventas que haga Nuñez cuando se las soliciten en mayor cantidad de 11 kilogramos, como no son frecuentes, no le dan el carácter de vendedor al por mayor:

Que notificada esta sentencia en 5 de Noviembre, el 11 del mismo mes interpuso recurso de apelación el Ministerio fiscal, y la Comisión provincial en auto del 13 admitió la apelación en el efecto devolutivo, mandando que se citara y emplazara á las partes para ante el Consejo de Estado.

Visto el expediente contencioso-administrativo de segunda instancia, del que aparece:

Que remitidos los autos al Consejo de Estado, se personaron y fueron tenidos por parte mi Fiscal, en nombre de la Administración general, y el Licenciado D. Tomás Miguel y Lloret, en representación de D. Francisco Nuñez:

Que mi Fiscal mejoró el recurso en 24 de Febrero último pidiendo la revocación ó la nulidad, según correspondía, de la sentencia de la Comisión provincial, y que en su lugar se deje firme y subsistente el fallo de la Junta administrativa, absolviendo de la primitiva demanda á la Administración general del Estado. Fundábase en que el expediente administrativo no adolecía de vicio alguno esencial que produjera su nulidad: en que la demanda se presentó fuera del plazo de 30 días concedido para acudir á la vía contenciosa; pues habiéndose notificado el fallo de la Junta administrativa en 16 de Diciembre de 1875, la demanda no aparece presentada hasta el 24 de Febrero de 1876: en que resulta justificado que Nuñez ejercía la industria de vendedor de harinas al por mayor, y por consiguiente que defraudaba al Tesoro matriculándose como vendedor al por menor; y en que por tanto se hallaba comprendido en el párrafo segundo del art. 170 del reglamento vigente y le correspondía la penalidad del art. 183:

Que en 16 del último Abril contestó al recurso el Licenciado Miguel y Lloret pidiendo que se confirme la sentencia apelada, y alegando como fundamento de derecho: primero, que Nuñez consignó en las Cajas del Tesoro el importe de las cuotas y recargo impuesto, y presentó su recurso en 5 de Enero ante la Administración económica: además que cualquier defecto que contenga ese escrito no puede servir de fundamento á la nulidad que pide mi Fiscal, pues interpuesta una apelación, aunque no se deduzca en forma, se tiene por interrumpido el lapso del término para interponerla: segundo, que Nuñez no defraudaba al Tesoro al presentar la declaración de 10 de Abril, puesto que, como declaró, ejercía la industria de vendedor de harinas al por menor: tercero, que el haber vendido alguna partida al por mayor en circunstancias excepcionales no basta para caracterizarle de comerciante de esta clase, pues los hechos aislados relativos á una industria no deben confundirse con el ejercicio habitual de ella según el art. 158 del reglamento; y cuarto, que el apelado no ejerce la industria del núm. 21, tarifa 2.ª, porque no remite sus géneros á otros comerciantes, sino al almacén al por mayor que en Gibráleon tiene matriculado.

Visto el reglamento de la contribución industrial de 29 de Mayo de 1873 en los capítulos que trata de los expedientes de comprobación y de defraudación:

Visto el art. 158 del propio reglamento, según el cual los Jefes económicos tendrán en cuenta que no deben confundirse los hechos aislados relativos á una profesión ó industria con el ejercicio habitual de ella:

Visto el art. 183, que señala las penas en que incurrir los comprendidos en el núm. 20 del art. 170:

Visto el art. 189, que dice textualmente: «La resolución de la Junta causará estado, y sólo será reclamable ante el Tribunal Contencioso-administrativo del territorio. El recurso deberá en su caso entablarse por el interesado dentro del plazo de 30 días, contados desde el siguiente á la notificación.»

Visto el art. 191, por el que se califica el recurso ya enunciado de apelación:

Visto el art. 192, el cual establece que si el acuerdo de la Junta administrativa fuere adverso á la Administración, podrá esta acudir contra él á la vía contenciosa, formulándose este recurso ante el Jefe económico de la provincia, por quien se remitirá con el expediente original al Presidente del Tribunal Contencioso-administrativo:

Considerando que al venir en alzada este pleito al Consejo de Estado se ha interpuesto por mi Fiscal un recurso de nulidad fundado en que la demanda ante la Comisión provincial de Huelva contra el acuerdo de la Junta administrativa, que condenó á D. Francisco Nuñez como defraudador, fué interpuesta fuera del plazo legal, punto que es preciso resolver en primer término, porque decidido según se propone haría inútil toda ulterior declaración:

Considerando que el recurso interpuesto contra el acuerdo de la Junta administrativa lo fué en tiempo hábil, toda vez que resulta del expediente firmado dentro de los 30 días, sin que haya motivo ni dato alguno para suponer que en ese mismo plazo no fuera presentado ante la Administración económica que lo remitió al Tribunal Contencioso sin hacer observación de ninguna especie en contrario:

Considerando que como el recurso tenía el carácter de apelación, según lo califica el reglamento, la presentación debía hacerse ante el Administrador económico como Presidente de la Junta que había dictado el acuerdo apelado, según es regla constante, así en el Enjuiciamiento civil como en el contencioso:

Considerando que además en el caso presente había una prescripción expresa para hacerlo en esa forma, porque determinado este procedimiento para los recursos contencio-

sos que pudiera intentar la Administración contra los acuerdos de las Juntas administrativas que pudieran serle gravosos por el art. 192 del reglamento, natural y lógico era que los particulares lo formularan del mismo modo, no pudiendo por ello calificarse, al menos de ilegal, la solicitud del recurrente:

Considerando, respecto de los vicios de forma que la sentencia del inferior presupone en el expediente administrativo para estimar nula la resolución que recayó, que habiéndose suplido ó subsanado en dicho expediente los defectos en que se incurrió, la Junta pudo dictar legalmente su acuerdo, y no hay méritos para declarar su nulidad:

Considerando sobre el fondo del negocio que la resolución dictada por la Junta administrativa de la provincia de Huelva, condenando como defraudador á D. Francisco Nuñez, no estuvo ajustada á la ley ni al reglamento, puesto que se ha demostrado en el juicio contencioso que el apelado no ejercía en Huelva habitualmente otra industria que la que tenía declarada á la Administración económica:

Considerando que esta afirmación viene apoyada, no ya sólo por los testigos presentados por D. Francisco Nuñez, sino por los mismos que ántes habian declarado lo contrario, los cuales explican sus dichos anteriores al manifestar que Nuñez tiene en el término de Gibráleon un almacén en el que expende harinas al por mayor, y á la cual hace remesas desde Huelva:

Considerando que este dato está demostrado documentalmente con la certificación de su matrícula; que del mismo modo resulta que Nuñez no tiene depósito doméstico en Huelva, sino que pagaba allí el derecho de introducción de sus harinas en la Recaudación de arbitrios, lo cual le constituía en una situación desventajosa para poder ejercer en dicho punto la industria de la venta al por mayor; y finalmente, que se ha puesto en evidencia que el local y sitio de su almacén en Huelva no son á propósito para el ejercicio que se le atribuyó de dicha industria; todo lo cual viene á corroborar la veracidad de la declaración que hizo la Administración económica, y á destruir los fundamentos en que se apoyó la resolución de la Junta administrativa para condenarlo como defraudador:

Considerando que otros cargos que se han hecho son vagos é indefinidos y no producen prueba alguna legal:

Y considerando que un acto aislado, un hecho excepcional como el que ha confesado D. Francisco Nuñez cuando la excepción resulta comprobada, no es bastante para estimar que se ejerce habitualmente una industria, según lo determina el art. 158 del reglamento;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesión á que asistieron D. Pedro Nolascó Auriolas, Presidente; D. Tomás Retortillo, D. Estéban Martínez, D. Juan Jimenez Cuenca, D. Juan de Cárdenas, D. Mariano Zacarias Cazorro, Don Fernando Vida, D. Joaquín Riquelme, D. Augusto Amblard, el Conde de Tejada de Valdoviera y D. José María Ródenas,

Vengo en declarar que no há lugar á la nulidad del expediente contencioso ni á la del administrativo; y en confirmar la sentencia apelada, en cuanto por ella se deja sin efecto el acuerdo de la Junta administrativa de Huelva de 10 de Diciembre de 1875, y se manda devolver á Don Francisco Nuñez las sumas que consignó para interponer la demanda contenciosa.

Dado en Palacio á diez y siete de Octubre de mil ochocientos setenta y siete.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 20 de Octubre de 1877.—Pedro de Madrazo.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Lista de los señores individuos de número de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, que conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la Constitución y en el 1.º de la ley sancionada el 8 de Febrero de 1877, publicada el 10 del mismo, tienen derecho á concurrir á la elección de Senadores.

Exemos. Sres. D. Florencio Rodríguez Vaamonde, Presidente;
D. Antonio Benavides.
D. Manuel Cortina.
D. Manuel García Barzanallana, Marqués de Barzanallana.
D. Fernando Calderón Collantes.
D. Francisco de Cárdenas.
D. Claudio Moyano Samaniego.
D. Mariano Roca de Togores, Marqués de Molins.
D. Manuel Colmeiro.
D. Pedro Sabau y Larroya.
D. Alejandro Oliván.
D. José de Posada Herrera.
D. Eugenio Moreno Lopez.
D. Alejandro Mon.
D. Fernando Alvarez.
D. Laureano Figueroa.
D. Miguel Sanz Lafuente.
D. Santiago Diego Madrazo.
D. Antonio Aguilar y Correa, Marqués de la Vega de Armijo.
D. Juan Martín Carramolino.
D. Juan Antonio Andonaegui.
D. Manuel Alonso Martínez.
D. Lope Gisbert y Tornel.
D. Vicente de la Fuente y Bueno.
Exemos. Sres. D. Cirilo Alvarez Martínez.
D. José García Barzanallana.
D. Emilio Alealá Galiano y Valencia, Conde de Casa-Valencia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

COMISION GENERAL ESPAÑOLA PARA LA EXPOSICION DE PARIS DE 1878.

DEPOSITO CENTRAL.

Continuacion de la relacion de objetos presentados en este Depósito para dicha Exposicion hasta el dia de la fecha.

PROVINCIA.	PUEBLO.	NOMBRES.	PRODUCTOS Ú OBJETOS.
Madrid.....	Madrid.....	D. Pascual Serra y Mas.....	Un cuadro con cristal, con un grabado á buril sobre cobre y una copia de la Purísima Concepcion de Murillo.
Idem.....	Idem.....	Doña Laura Castrosin y Echevarría.....	Doce botellas de vino moscatel, 42 id. pardillo, seis tinto y seis de vinagre.
Ciudad-Real.....	Manzanares.....	D. José Mulleras y Lopez.....	Un saquito trigo candeal de primera clase.
Idem.....	Idem.....	D. Antonio Elípe.....	Uno id. de cebada.
Córdoba.....	Córdoba.....	D. Pedro Lopez.....	Veinticuatro botellas de vino en seis clases.
Idem.....	Idem.....	D. Ernesto Romá.....	Dos ejemplares de hulla.
Idem.....	Peñarroya.....	Compañía hullera de Belmez.....	Dos cajas mineral de plomo, dos id. de carbon de piedra, una de cok y una de briquetas.
Soria.....	Soria.....	D. Antonio Perez de la Mata.....	Dos ejemplares del tratado de Metafísica general y dos id. de la demostracion filosófica de la rectificacion de la circunferencia.
Idem.....	Idem.....	D. Bonifacio Perez Rioja.....	Un ejemplar de Geografía.
Idem.....	Idem.....	D. Bernabé Sanz.....	Un id. del Manual de cuentas aplicables al sistema antiguo de medidas.
Madrid.....	Madrid.....	D. José María Melgarejo.....	Lana sucia manchega.
Idem.....	Idem.....	D. Emilio Bernal y Flores.....	Ocho frascos elixir tónico resolutive.
Idem.....	Idem.....	El Ateneo mercantil, Sociedad.....	Un ejemplar, primero y segundo tomo de la obra Historia del comercio de todas las naciones por Mr. Scherer, traducida por dicha Sociedad; tres números del periódico órgano de la misma, y tres ejemplares del cuadro Reseña estadística del Ateneo mercantil.
Sevilla.....	Sevilla.....	D. Manuel Cabral Aguado.....	Un cuadro pintado al óleo sobre tabla representando El baile de la niña, otro id. sobre tela representando una carreta.
Córdoba.....	Córdoba.....	Sres. Sanchez y compañía.....	Cuatro mantas para confeccion de roses y sudaderos de caballo, una manga de filtrar líquidos, 16 sombreros de diferentes pños y formas, una gorra azul para la Armada española y un ros para segundo Ayudante de Médico.
Guadalajara.....	Guadalajara.....	Talleres de Ingenieros del Ejército.....	Una coleccion de 17 herramientas del zapador minador, un carro-modelo con 48 herramientas y efectos de zapador minador, 59 id. de carpintero, 13 id. para la dotacion propia del carro y 2.000 clavos y un mantelete de chapu de acero.
Castellon.....	Castellon.....	Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio.....	Cecho tarros de barro ordinario, nueve colecciones de tarros de loza ordinaria, una tinaja modelo para vino, un tonel de barro para aguardiente, cuerdas de ortiga textil y tejidos de id., nueve colecciones de calabaza para envase, hilaza de ortiga textil, un par de alpargatas de esparto, un pellejo para trasportar vinos y dos botas para id. caña de azúcar, cuatro botellas de licor de naranja, cuatro id. de id. de fresa, coleccion de cereales y de legumbres y frutas.
Idem.....	Idem.....	D. Joaquín Armeagol y Vidal.....	Seis trozos de cuerda de cáñamo calabrotados de diferentes cordones, tres trozos de cuerda de pita de diferentes cordones.
Idem.....	Idem.....	D. Tomás Moragrega.....	Siete medidas de lata desde el litro al centilitro, una de cántaro, otra de medio cántaro, una de azumbre, una de cuartillo y otra de medio cuartillo.
Idem.....	Idem.....	Ayuntamiento de Calig.....	Cinco muestras de mármol.
Idem.....	Idem.....	D. José Cauceas.....	Una muestra de mineral de carbon.
Idem.....	Idem.....	D. Antonio Fabregat.....	Cuatro botellas de aceite de oliva.
Idem.....	Idem.....	D. Feliciano Perez.....	Muestra de ajos.
Idem.....	Cuevas.....	D. Miguel Moliner.....	Dos botellas vino tinto.
Idem.....	Benicarló.....	D. Melchor Coll.....	Dos id. id.
Idem.....	Segorbe.....	D. Patricio Martínez.....	Dos id. id.
Idem.....	Villa Real.....	D. Anastasio Marquez.....	Seis id. id.
Madrid.....	Madrid.....	D. Mariano Belmas.....	Ejemplares de la revista de la Sociedad española de Ciencias y su reglamento.
Santander.....	Aliceda.....	D. Francisco Calderon Revuelta.....	Ocho botellas de aguas minerales.
Málaga.....	Alora.....	Sr. Alcalde de.....	Muestra de garbanzos, de almendra y de algarroba, id. de trigo denominado Finis.
Idem.....	Alfarnate.....	Sr. Alcalde de.....	Un saquito con garbanzos, muestra de trigo.
Idem.....	Archidona.....	Sr. Alcalde de.....	Un litro de id. y otro de cebada, muestra de garbanzos, habas, judías y guijas.
Idem.....	Ardales.....	D. Manuel Andrades Navarrete.....	Muestra de trigo.
Idem.....	Málaga.....	D. Antonio Alvarez Sanchez.....	Un ejemplar de mármol blanco, otro azul y otro acaramelado.
Idem.....	Idem.....	D. Alejandro Barba.....	Una cuarterola vacía y tres barriles de diferente capacidad, 72 botellas de vino en 42 diferentes clases.
Idem.....	Ardales.....	D. Pedro Berrocal Gonzalez.....	Muestra de garbanzos.
Idem.....	Benarrabá.....	Sr. Alcalde de.....	Idem de bellotas, id. de corcho.
Idem.....	Málaga.....	D. Antonio Barceló.....	Seis tarros de licores especiales, 14 botellas de aguardiente, 12 de cognac y 12 de Málaga.
Idem.....	Idem.....	D. Joaquín Bueno y compañía.....	Noventa y seis botellas vino de diferentes clases.
Idem.....	Velez.....	D. Santiago Carrion.....	Dos botellas aceite de oliva, una muestra de garbanzos, judías y habas, y dos id. de trigo.
Idem.....	Cañete la Real.....	Sr. Alcalde de.....	Tres muestras de garbanzos y dos muestras de trigo.
Idem.....	Málaga.....	D. José Cubero.....	Dos figuras de barro. (Majo sevillano y busto de Montes.)
Idem.....	Campillos.....	D. Juan de Campos.....	Muestra de garbanzos.
Idem.....	Periana.....	D. Francisco Chica Moreno.....	Dos botellas aceite de oliva.
Idem.....	Idem.....	D. Antonio la Chica Rubio.....	Cuatro id. id. id.
Idem.....	Almofia.....	D. Miguel Escobar.....	Una sera de higos.
Idem.....	Málaga.....	D. Manuel Fernandez Gomez.....	Doce botellas aguardiente anisado.
Idem.....	Idem.....	D. Ignacio Fernandez de la Somera.....	Un leño de pasas moscatel.
Idem.....	Ardales.....	D. Antonio Fuentes Andrades.....	Muestras de trigo.
Idem.....	Málaga.....	Sra. Viuda de Gomez é hijos.....	Dos lechos de pasas y 16 botellas de vino en seis clases.
Idem.....	Idem.....	D. Antonio Gomez Gastambide.....	Cuatro cajas pasa moscatel.
Idem.....	Idem.....	D. José Gallardo y Guzman.....	Treinta y seis botellas vino en cuatro clases.
Idem.....	Gaucin.....	Sr. Alcalde de.....	Muestra de bellotas de alcornoque y muestras de corchos.
Idem.....	Igualeja.....	Sr. Alcalde de.....	Muestra de garbanzos, judías y castañas, y trigo, cebada y maíz.
Idem.....	Málaga.....	D. Jaime Janer é hijos.....	Una caja de pasas.
Idem.....	Toló.....	D. Andrés Lesama.....	Una id. con seis panes de higos.
Idem.....	Málaga.....	D. Eduardo Loring.....	Diez y seis botellas vino en cuatro distintas clases.
Idem.....	Ardales.....	D. Manuel Moya Mateo.....	Muestra de maíz comun.
Idem.....	Montejaque.....	Sr. Alcalde de.....	Idem de bellotas y una coleccion de corchos.
Idem.....	Málaga.....	D. Fausio Muñoz.....	Coleccion de siete cromos, 40 molduras de madera conteniendo cromos.
Idem.....	Periana.....	D. Francisco Moreno Chica.....	Dos botellas aceite de olivas.
Idem.....	Idem.....	D. Juan Morales.....	Dos id. id.
Idem.....	Idem.....	D. Rafael Nuñez Chica.....	Dos id. id.
Idem.....	Idem.....	Ayuntamiento de.....	Doce id. id.
Idem.....	Málaga.....	D. Julio del Pino y compañía.....	Catorce id. de aguardiente.
Idem.....	Atajate.....	D. Francisco Ramos Garcia.....	Dos id. id.
Idem.....	Almofia.....	D. Juan del Río.....	Muestra de garbanzos.
Idem.....	Campillos.....	D. Diego Rueda Moreno.....	Idem de trigo.
Idem.....	Málaga.....	Sres. Sanchez Caballero.....	Seis jarros, cuatro botellas, dos porrónes y una copa (todo de barro).
Idem.....	Idem.....	D. Adolfo de Torres.....	Cuatro tarros y 12 botellas de aguardientes.
Idem.....	Idem.....	D. Rafael Torralba.....	Doce botellas de vino en cinco diferentes clases.
Idem.....	Alora.....	D. Francisco Treviño de la Plana.....	Dos id. de anisete, dos de aguardiente, una con arroye y otra con ron.
Idem.....	Almofia.....	Sres. Torreblancas.....	Muestra de trigo y cebada.
Idem.....	Ardales.....	D. Antonio Vera Lora.....	Idem de cebada.
Idem.....	Villanueva de Algardas.....	Sr. Alcalde de.....	Dos id. de bellotas.
Idem.....	Idem.....	D. Antonio Luque.....	Una id. de trigo.
Granada.....	Granada.....	D. José Sanchez Villanueva.....	Un cuadro al óleo que representa un mercader árabe.

PROVINCIA.	PUEBLO.	NOMBRES.	PRODUCTOS Ó OBJETOS.
Granada	Granada	Hijo de D. Pedro Roger	Una pieza de paño para mantas de caballos, tres capotes de moite de distintas clases.
Idem	Idem	Excmo. Sr. D. Pablo Díaz Jiménez	Una botella de esencia de salvia ó espino.
Idem	Idem	D. Manuel Singeré y Martínez	Una baraja con 32 cartas del tiempo de Felipe V de Borbon, 49 láminas de la historia de Almería (en seis cuadros).
Madrid	Madrid	D. Bernardo Monreal y Ascáso	Un ejemplar de <i>Curso de Geografía</i> , otro id. de <i>Historia de España</i> .
Alicante	Aspe, Vistalegre	D. Antonio Sanchez Almodóvar	Trenta y seis botellas de vino en ocho distintas clases, 12 lafas de calabazate y 12 id. de melocoton, membrillo y uva moscatel, 12 idem fruta natural de melocoton, 12 id. de albaricoque, seis de pera y seis de uva moscatel.
Idem	Alcoy	D. Jaime Aparicio Lopez	Un corte de tejido de lana.
Idem	Jijona	D. José Aracil	Muestra de trigo y de cebada.
Idem	Elche	D. José Anton	Un bote de simiente de alfalfa y otro de alazor.
Idem	Novelda	D. Tomás Abad Alenda	Una botella de aguardiente anisado.
Idem	Alcoy	D. Francisco Boronat Botella	Dos resmas papel de fumar.
Idem	Idem	Sres. Boronat y compañía	Dos cortes tejidos de lana.
Idem	Alicante	D. José Bernabeu	Un bote con maíz.
Idem	Benimarful	D. Nicolás Boronat y Terol	Seis botellas aguas sulfurosas.
Idem	Novelda	D. Francisco Banquells	Seis id. id. minerales.
Idem	Jávea	D. Cristóbal Bolufer Gual	Tres cajitas de pasas.
Idem	Alcoy	Sres. Blanco hermanos	Dos resmas papel para fumar y tres gruesas de libritos id.
Idem	Monforte	D. Juan Beltran	Tres botellas vino blanco dulce.
Idem	Alcoy	Sres. Carbonell y compañía	Un corte tejido de lana.
Idem	Idem	D. Tomás Canté é hijos	Tres id. id.
Idem	Idem	D. Rafael Cantó	Dos id. id.
Idem	Elche	D. Enrique Ceva Llorens	Dos pares de alpargatas diferentes y un par de zapatillas.
Idem	Alicante	D. Rafael Campos Váscallo	Una muestra de garbanzos.
Idem	Idem	D. Eduardo Campos	Un frasco con cominos.
Idem	Jávea	D. Antonio Catalá	Una caja pasas moscatel.
Idem	Alicante	D. Juan María Esteve	Un bote con almidon.
Idem	Alcoy	Sra. Viuda de Ferrer é hijo	Una resma de papel menta y tres gruesas de libritos para fumar.
Idem	Alicante	D. Antonio Fuentes	Un bote con almendra comun.
Idem	Idem	D. Manuel Garcia	Dos botellas vino tinto.
Idem	Idem	D. Manuel Garcia Martínez	Nueve botes pintura distintos colores, siete frascos barniz diferentes clases y dos paquetes de secante.
Idem	Idem	D. Casimiro Garcia	Muestra de judias.
Idem	Muró	D. Ramon Gonzalez	Dos botellas vino tinto.
Idem	Alicante	D. Manuel Girones	Dos id. id.
Idem	Novelda	D. Miguel Heredia	Una id. aguardiente doble anís y otra de anisete de España.
Idem	Alcoy	D. José Jordá é hijos	Cuatro cortes tejidos de lana.
Idem	Idem	Sra. Viuda de Carlos Llopis é hijo	Dos id. id.
Idem	Elche	D. Evaristo Lledó	Una muestra de cebada y otra de guijas.
Idem	Alcoy	Sres. Hijos de Gabriel Miró	Dos cortes tejidos de lana.
Idem	Crevillente	D. Manuel Más é hijo	Tres alfombras de esparto, diferentes muestras de estera, esparto, pleita, felpudos, aventadores y ruedos.
Idem	Alcoy	D. Rafael Muntó	Un corte tejido de lana.
Idem	Idem	D. Francisco Moltó y Valor	Dos id. id.
Idem	Idem	D. Cristóbal Mataix y Morant	Cuatro id. id.
Idem	Jijona	D. Luis Mira	Tres cajitas con turrón y una de peladillas.
Idem	Idem	D. Pascual Mira	Un bote con almendras.
Idem	Alicante	D. Clemente Miralles	Siete botes enteros de frutas extraidas al natural con melocotones, albarichigos, bresquillas, albaricoques del patriarca, ciruelas, uva moscatel y pasas; ocho medios botes con frutas como las anteriores y otros dos de pimientos.
Idem	Alcoy	D. José Montllor	Seis botellas vino de tres clases.
Idem	Petrel	D. Gabriel Maestre Perez	Doce id. de seis clases.
Idem	Novelda	D. Antonio Mendo é hijo	Una id. de aguardiente.
Idem	Idem	D. Juan Navarro Sanchez	Dos id. de vino tinto.
Idem	Alicante	D. Alfredo Navarro	Dos id. dulce.
Idem	Idem	D. Francisco Oliveres	Ocho frascos de perfumes en cuatro clases, un estuche purificador atmosférico, otro id. con dos frascos de colonia soberana, otro con dos id. de crema de Venus, otro estuche purificador atmosférico, dos botes con perfumes dentífricos, un cuadro anunciador, un album artistico decorado, seis frascos de elixir dentífrico, cuatro id. licor gnetésico, cuatro id. de polvos marfilados, cuatro id. de crema nacarada, dos id. de elixir-ambar dentífrico, dos id. de polvos marfilados, dos de crema nacarada y un cuadro anunciador.
Idem	Orihuela	D. Manuel Pastor Arbuxch	Un mazo cáñamo de primera, tres botes de pimiento molido, tres botellas vino y tres de aguardiente anisado y una id. aceite de oliva.
Idem	Biar	D. José Parra	Seis id. de vino, tres id. de aceite.
Idem	Alcoy	D. Eduardo Pascual Sarañana	Papel de fumar pectoral, blanco con cola y sin cola, y libritos de seis distintas clases.
Idem	Idem	D. Santiago Pascual	Cuatro cortes tejidos de lana.
Idem	Idem	D. Fabian Pascual y compañía	Cuatro id. id.
Idem	Idem	D. Pacundo Payar Gisbert	Una resma papel para cigarrillos y tres gruesas libritos en distintas marcas.
Idem	Ibi	D. Pascual Perez Vidal	Tres muestras de almendra y esparto crudo.
Idem	Idem	D. Ismael Perez Vidal	Una botella vino fondillon, muestra de nueces y una botella con harina de trigo.
Idem	Alicante	Doña Tomasa Perez	Un bote con almendra.
Idem	Ibi	D. José Perez Vidal	Muestra de piñones con sus piñas, tres botellas aceite olivas y dos id. de vinagre de uva.
Idem	Alicante	D. José Pérez Gomiz	Dos id. de vino.
Idem	Ibi	D. Emilio Perez Alegret	Tres id. de aceite oliva.
Idem	Elche	D. Antonio Peral	Un bote con habichuelas y otro con cebada.
Idem	Monforte	D. Juan Pina y Benito	Tres botellas vino blanco y otras tres id. seco.
Idem	Idem	Sres. Pina y Beltran	Unas aguaderas, un capazo para la vendimia y dos terreros.
Idem	Petrel	D. Joaquin Poveda y Payá	Tres muestras de almendra.
Idem	Alcoy	D. Rafael Reig	Dos cortes tejidos de lana.
Idem	Jijona	D. Fernando Planelles	Un bote con almendra mollar.
Idem	Alcoy	Sres. Hijos de D. Francisco Perez	Un corte tejido de lana.
Idem	Idem	Sres. Hijos de D. Joaquin Perez	Cuatro id. id.
Idem	Alicante	Sres. Rivera Guarnier, hermanos	Siete muestras pasta para sopa, ocho clases de chocolates, una de café de Puerto-Rico y otra id. de Moka.
Idem	Orihuela	D. Pedro Reymundo	Seis muestras filatura de seda.
Idem	Jijona	D. Juan Soler	Una id. de trigo y otra de cebada.
Idem	Alicante	D. Ramon Samper Soler	Un bote con muestra de anís.
Idem	Idem	D. Leopoldo Saussat	Tres botellas de vino.
Idem	Alcoy	D. Jaime Tort é hijos	Una resma papel de fumar.
Idem	Idem	D. Agustin Vilaplana	Dos cortes tejidos de lana.
Idem	Idem	D. Diego Martin Quevedo	Una caja con azafran.
Ciudad-Real	Manzanares	D. Juan Francisco Sanchez de Milla	Una muestra de cáñamo.
Idem	Villarrubia de los Ojos	D. José Arévalo	Dos muestras de trigo y una de cebada.
Idem	Villamayor	Instituto provincial	Veintitres ejemplares de fosforita y 33 de fósiles vegetales y materiales.
Idem	Ciudad-Real	D. Benito Crespo y Escoriaza	Ocho botellas de agua mineral.
Idem	Fuencaliente	Sres. Villa y Puerta	Tres muestras de harina.
Segovia	Segovia	D. Juan Ramon Ruiz Zorrilla	Tres id. id.
Idem	Sepúlveda	D. Ezequiel Gonzalez	Una id. de trigo.
Idem	Turégano	D. Gabino Gilmartin	Una botella vino generoso y otra de anís escarchado, dos frascos de barniz para encuadernacion, tres para imitacion de madera, un id. de id. para mapas y estampas.
Idem	Idem	D. Matias Salleras y Vergés	Cinco ejemplares de Gramática razonada de la lengua española.
Idem	Idem	D. Restituto Prieto Mulas	Un ejemplar de <i>Nociones de Geografía</i> y otro de <i>Historia de España</i> .
Idem	Segovia	D. Pedro Ondero	Tres ejemplares de <i>Apuntes de explicaciones dadas de Matemáticas á sus alumnos</i> , por D. José Gorria, y un curso de <i>Análisis trascendente</i> por D. Dámaso Bueno.
Idem	Idem	D. Alejandro Valter	Cuatro botellas de gaseosa de frambuesa.
Madrid	Madrid	D. Ramon Villaron y D. Luis Aner	Un frasco de cristal con bálsamo antireumático de Surinam.
Teruel	Teruel	D. Carlos Aspas	Una brida, una retranca, un petral, una cabezada y un cabezon de cuadra.
Idem	Alcañiz	Ayuntamiento de	Cuatro clases de mármoles.
Idem	Almohaja	D. Mariano Dominguez	Tres muestras de trigo.
Idem	Mora de Rubielos	D. Pedro Estéban Bordas	Cinco id. de bayetas.
Idem	Teruel	D. Domingo Guillen	Una cómoda de nogal con piedra de mármol.

PROVINCIA.	FUEBLO.	NOMBRES.	PRODUCTOS Ú OBJETOS.
Teruel.....	Rubielos.....	D. José Guillen y Ripa.....	Dos trozos mineral de hierro, dos muestras de azufre.
Idem.....	Teruel.....	D. Vicente Herrero.....	Doce botellas limonada gaseosa.
Idem.....	Castelserás.....	D. Francisco Loscos.....	Un herbario con diferentes plantas.
Idem.....	Teruel.....	D. Salvador Latorre.....	Treinta botellas aguardientes y licores.
Idem.....	Idem.....	Sr. Marqués de Tosos.....	Cuatro muestras de trigo, una id. candeal, una geja, una de cebada, otra de guija y otra de guijones.
Idem.....	Villafranca del Campo.....	D. Rafael Morata.....	Un vellon de lana en bruto, cinco muestras de trigo, una de cebada, otra de avena y otra de yerba forrajera.
Idem.....	Teruel.....	D. Juan Antonio Martínez Martín.....	Ocho navajas y cuatro cuchillos diferentes.
Idem.....	Idem.....	D. José Mesado.....	Seis ladrillos, seis baldosas, tres tejas y dos tubos de arcilla.
Idem.....	Idem.....	D. Cristóbal Mateo.....	Dos muestras de trigo, una de geja, una de avena, otra de cebada y otra de maíz.
Idem.....	Idem.....	Sra. Viuda de Pastor.....	Cuatro barrones de jabon de diferentes pintas, seis pedazos de id. de varias coladas.
Idem.....	Jabaloyas.....	D. Joaquin Ponz.....	Tres muestras de trigo y una de cebada.
Madrid.....	Madrid.....	D. Enrique Gambin y Ballester.....	Una bota de charol, de una pieza, para señora.
Idem.....	Alcobendas.....	D. Francisco García Calatrava.....	Muestras de trigo, cebada, avena y garbanzos.

Madrid 14 de Enero de 1878.—El Jefe del Depósito, Eduardo Torroba.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

INDUSTRIA.

Descripción de la marca cuyo certificado tiene solicitado D. Dionisio Escudero é hijo, la cual se publica en la GACETA segun copia literal de la descripción presentada por este interesado con arreglo al Real decreto de 20 de Noviembre de 1850.

Marca de fábrica, cuyo privilegio solicitan Dionisio Escudero é hijo, de Tarazona de Aragón, de profesion fabricantes de chocolate, representando la esfera de un reloj que señale la hora de las cinco y cincuenta y dos minutos.

Conforme á lo prevenido en el citado Real decreto, los que tengan que hacer reclamaciones contra la concesion de esta marca deberán presentarlas en el Conservatorio de Artes, sito en la planta baja de este Ministerio, dentro de los 30 dias, á contar desde el en que se publique en la GACETA.

Madrid 31 de Diciembre de 1877.—El Director general, José de Cárdenas.

Universidad Central.

Secretaría general.—Enseñanza privada.

No habiendo tenido efecto los exámenes del primer grupo de la Facultad de Derecho anunciados para el 14 del corriente, el Excmo. Sr. Presidente del Tribunal de los referidos exámenes ha dispuesto que estos tengan lugar el 18 del actual, á las diez de la mañana. En su consecuencia los Sres. D. Ezequiel Arizmendi, D. Santos Laviña y Buderar, D. Francisco Pon de los Rios y D. Francisco Javier Santero, aspirantes á dicho examen, se servirán presentarse dicho dia y hora en el Decanato de la Facultad de Filosofia y Letras á sufrir el mencionado examen.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Presidente se anuncia para conocimiento del público y de los interesados.

Madrid 16 de Enero de 1878.—El Secretario general accidental, Antonio Flores.

MINISTERIO DE MARINA.

Dirección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Núm. 2.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.

Costa N. de España.

FARO DE TAZONES. Segun comunicacion del Ingeniero Jefe de la provincia de Oviedo, el dia 9 de Enero de 1878 una chispa eléctrica ha destruido el aparato y la linterna del faro de Tazones, siendo imposible desde entónces hacer el servicio de alumbrado mientras no se reponga, de lo cual se dará oportuno aviso.

Cartas números 492 y 213 de la seccion I; y 177 de la II.

New Hampshire.

TROMPA DE WHALE BACK. Segun anuncio del Gobierno anglo-americano, en el faro de Whale Back, entrada exterior de Portsmouth, se ha colocado una trompa de Daboll, que en tiempo de cerrazon da un toque de 8 segundos de duracion cada 22 segundos.

Cartas números 492 y 214 de la seccion I; y 538 de la IX.

GOLFO DE SAN LORENZO.

Isla del Principe Eduardo.

LUCE DE TIGNISH. Segun el Departamento de Marina de Ottawa, Canadá, en Big Tignish, isla del Principe Eduardo, se encienden respectivamente en un farol izado en lo alto de una percha dos luces fijas y de aparato catóptrico, que en tiempo despejado pueden avistarse á distancia de 6 millas, y cuyo objeto es indicar la enfijacion del canal de la entrada.

La luz de atras, ó interior, se halla en la costa, á la

banda meridional de la entrada, á 7,9 metros de elevacion sobre la linea de la pleamar, y en 46° 57' 27" latitud N. y 57° 46' 36" longitud O.

La luz de delante, ó exterior, se halla en la extremidad saliente de la escollera, á la banda septentrional de la entrada, á 315 metros al E. de la otra y á 5,2 metros sobre la linea de pleamar.

LUZ DE LITTLE SANDS. Por el mismo conducto se sabe que en Little Sands, en la ventana de una casa y á 6 metros de altura, se ha encendido una luz fija roja y de aparato catóptrico, la cual puede avistarse á unas 5 millas con tiempo despejado, y se halla á 15 metros de elevacion sobre la linea de la pleamar, en 45° 57' 53" latitud N. y 56° 25' 36" longitud O.

Cartas números 492 y 214 de la seccion I; y 137 de la IX.

OCEANO ATLÁNTICO MERIDIONAL.

Costa S. del Rio de la Plata.

BOYAS DEL CANAL DE LAS PALMAS. Segun anuncio de la Capitanía general de puertos de la República Argentina, en el canal de las Palmas, que viene á estar al N. de la ciudad de Buenos-Aires, se han colocado las 13 boyas siguientes:

1.ª La primera una globular colorada en 2 brazas de agua con mareaordinaria, al N. ¼ NO. de los buques, de los pozos y de las valizas exteriores.

2.ª y 3.ª La segunda y tercera, de las cuales la última tiene una faja blanca, están en igual profundidad que la primera y al N. ¼ NO. de ella.

4.ª y 5.ª La cuarta y la quinta, que son pequeñas y coloradas, se hallan al O. ¼ NO. de la de faja blanca.

6.ª y 7.ª La sexta y la sétima, que demoran de las anteriores al mismo rumbo, son una negra, la de la derecha, y otra colorada, la de la izquierda, situadas ámbas una frente á otra é indicando el codillo.

8.ª y 9.ª Al N. ¼ NO. de las sexta y sétima se encuentra la octava, que es colorada y debe dejarse á la izquierda para buscar la 9.ª, que es una (pipa) negra fondeada por 3 brazas de agua, la cual puede dejarse por una ú otra banda, é indica el codillo frente á la punta de Moran.

10.ª, 11.ª, 12.ª y 13.ª Al NO. ¼ O. de dicha negra se halla otra colorada; y en seguida al mismo rumbo se encuentran á la izquierda y en 2,5 brazas una colorada, en 3,5 una negra, y, finalmente, en 3 brazas y en la embocadura del Paraná de las Palmas, la última, que es colorada y de hierro.

Cartas números 139 A y 534 de la seccion I; y 70 de la VIII.

Madrid 14 de Enero de 1878.—FRANCISCO CHACON.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado dos carpetas de intereses del segundo semestre de 1874 y 1.º de 1875, expedidas por esta Caja Central con fecha 20 de Enero de 1875 por el depósito señalado con los números 47.842 de entrada y 2.736 de registro, del concepto de necesario, de la tercera parte del 80 por 100 de Propios, perteneciente al Ayuntamiento de Valencia del Ventoso, provincia de Badajoz, se hace saber al público por medio del presente anuncio que dichas carpetas quedarán sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean 20 dias desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID sin haberlas presentado, con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de esta Caja general.

Madrid 17 de Enero de 1878.—El Director general, Carlos Grotta.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el dia 18 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de amortizacion de títulos de Deuda amortizable al 2 por 400 interior, señaladas con los números 395 al 525 de presentacion.

Madrid 17 de Enero de 1878.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V.º B.º.—El Director general, Maldonado.

Los interesados que á continuacion se expresan podrán presentarse el dia 18 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Dirección general á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la sétima subasta de valores de la Deuda, verificada en el dia 3 de Abril del año último.

Número del resguardo.	NOMBRES.	Cantidad ofrecida.		Valor efectivo.
		Rs. vn.	Cambio. Rs. vn.	
1.493	D. Rafael Ballujera.	50.427	89'99	45.379'25
353	Doña Evarista Jimenez.....	100.032'50	89'99	90.019'24

Madrid 17 de Enero de 1878.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V.º B.º.—El Director general, Maldonado.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el dia 19 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de la primera y segunda mitad de facturas de intereses de la Deuda pública, del vencimiento de 1.º de Julio de 1877, cuyas clases de renta y numeracion es la siguiente:

- Renta perpetua interior, facturas números 13.178 al 13.400.
- Idem id. exterior, factura núm. 2.109.
- Obligaciones del Estado por ferro-carriles, facturas números 6.832 á 6.932.
- Deuda amortizable al 2 por 400 interior, facturas números 5.531 al 5.800.
- Idem id. exterior, facturas números 268 al 301.
- Inscripciones nominativas, facturas números 644, 678, 679, 681, 742, 1.039, 1.367, 1.374, 1.445, 1.424, 1.430, 1.431, 1.689, 1.790, 1.856, 1.887, 2.005, 2.017, 2.039, 2.045, 2.055, 2.065, 2.091, 2.093, 2.131, 2.142, 2.144, 2.146, 2.208, 2.215, 2.217, 2.228, 2.252, 2.260, 2.276, 2.294, 2.296 y 2.298.
- Obras públicas, facturas números 448 á 454.
- Carreteras de 20 millones, factura núm. 10.
- Idem de 34 millones, factura núm. 157.
- Material del Tesoro, facturas números 718, 729, 740, 731 y 762.

Tambien se satisfará el importe de la primera y segunda mitad de facturas de dichas clases de renta y semestre que, habiendo sido ya llamadas, no se hubieran presentado al cobro.

Madrid 17 de Enero de 1878.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V.º B.º.—El Director general, Maldonado.

El dia 22 del actual, á las nueve de la mañana y en el patio grande del edificio que ocupa el Ministerio de Hacienda, tendrá lugar la quema de 10.123 bonos de la segunda emision amortizados, por haber sido admitidos en pago de bienes nacionales por las delegaciones de los Bancos de Castilla é Hipotecario en las provincias durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1875, y Enero á Mayo de 1877.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 17 de Enero de 1878.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V.º B.º.—El Director general, Maldonado.

Dirección general de Contribuciones.

Trascurrido el término prefijado por la legislacion vigente del ramo desde que se publicó por primera vez la vacante de Marqués de Santa Fé de Guardiola, y no constando se haya presentado hasta el dia interesado alguno á reclamarle; en cumplimiento de lo mandado en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 é instruccion de 14 de Febrero de 1847, se anuncia por segunda vez la vacante del referido Marquesado para que los que se consideren con derecho á él puedan acudir al Ministerio de Gracia y Justicia dentro del término de seis meses á fin de obtener la oportuna declaracion á su favor, satisfaciendo en su dia los derechos que á la Hacienda correspondan.

Madrid 12 de Enero de 1878.—El Director general, Federico Hoppe.

Núm. 1.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

TENEDURIA DE LIBROS.

Mes de Setiembre de 1877.

Estado de la recaudacion obtenida por valores presupuestados durante el mes arriba expresado.

PRESUPUESTO DE 1876-77.

	Pesetas.
CONTRIBUCIONES DIRECTAS.	
Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia.....	2.283.567.78
Idem industrial y de comercio con el recargo de guerra.....	309.301.35
Cédulas personales.....	49.588.23
Impuesto de derechos reales y transmision de bienes, incluidas las sucesiones directas.....	46.689.94
Idem de minas.—Cánon por razon de superficie y 1 por 100 de producto bruto.....	36.352.04
Idem sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad.....	4.937.49
Idem sobre los sueldos y asignaciones del Estado.....	224.421.06
Donativo del Clero y monjas.....	500.077.44
Impuesto sobre los sueldos de los empleados provinciales y municipales, con el recargo de guerra.....	68.318.96
Idem de 40 por 100 sobre intereses de los bonos del Tesoro de la primera y segunda série en circulacion.....	172.986
Idem de 40 por 100 sobre intereses de los billetes hipotecarios del Banco de España y de los valores de la Caja de Depósitos.....	4.739.74
Idem de 25 por 100 sobre las cargas de justicia.....	862.82
Idem sobre las tarifas de viajeros y de mercancías, con el recargo de guerra.....	15.346.98
Idem de 5 por 100 sobre los presupuestos municipales.....	149.674.03
Idem sobre carruajes de lujo, con el recargo de guerra.....	4.927.77
Arbitrios de los puertos francos de Canarias.....	5.034.51
	3.876.443.84

IMPUESTOS INDIRECTOS.

Derechos de importacion.....	150.258.77
Idem de descarga.....	321.92
Idem de viajeros.....	42.50
Derechos menores.....	26.50
Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas.....	4.756.52
Aumento sobre los derechos que se satisfagan en pagarés.....	4.783.67
Impuesto sobre géneros coloniales con el recargo de guerra.....	1.238
Derechos obvenconales de los Consulados y demás ingresos de Estado.....	591.057.01
Recursos eventuales.....	4.291.08
Publicaciones oficiales y Boletines de Gracia y Justicia, Fomento y Hacienda.....	42.50
Impuesto sobre los consumos, incluso la sal, los cereales y sus harinas.....	940.113.50
Idem de 40 por 100 de administracion de partícipes.....	17.77
Idem sobre la venta de toda clase de objetos.....	1.093.82
	4.675.063.06

SELLO DEL ESTADO Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACION.

Papel sellado.....—Varios productos.....	2.825.25
Tabacos.....	64.955.27
Giro mútuo del Tesoro.....	30
Establecimientos penales y demás ingresos de Gobernacion.....	2.414.95
Ingresos del Ministerio de la Guerra.....	11.655
	81.921.77

PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Rentas.

Minas de Almaden.....	439
Productos en administracion de las fincas y rentas del Estado.....	8.129.25
Idem de las fincas al servicio de la Administracion.....	359.23
Productos de montes y plantíos.....	356.25
Idem del Patrimonio que fué de la Corona.....	4.793.37
Renta de Cruzada.—Producto líquido.....	98.623.23
Productos en administracion de las fincas de secuestros.....	160
Veinte por ciento de la renta de Propios.....	11.198.52
Asignaciones por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....	1.000
Intereses de demora por productos de propiedades y derechos.....	437.20
	124.600.12

RESÚMEN.

Contribuciones directas.....	3.876.443.84
Impuestos indirectos y recursos eventuales.....	4.675.063.06
Sello del Estado y servicios explotados por la Administracion.....	81.921.77
Propiedades y derechos del Estado.—Rentas.....	124.600.12
	5.757.732.79

PRESUPUESTO ESPECIAL DE VENTAS DE BIENES DESAMORTIZADOS.

Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1853.—Obligaciones á metálico que se formalicen.....	437.50
Vencimientos del segundo semestre de 1876 y primero de 1877 y descuento de los procedentes de ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858.....	De bienes del Estado, incluso el 20 por 100 de Propios..... 313
	Idem del Clero..... 4.283.03
	Del 80 por 100 de Propios y totalidad de Diputaciones provinciales..... 98
	De bienes de instruccion pública..... 137.90
Vencimientos del segundo semestre de 1876 y primero de 1877 y descuento de los procedentes de ventas y redenciones posteriores al 2 de Octubre de 1858, que se realicen en metálico efectivo.....	De bienes del Estado, incluso el 20 por 100 de Propios..... 107.797.61
	Idem del Clero..... 222.536.69
	Del 80 por 100 de Propios y totalidad de Diputaciones provinciales..... 80.993.60
	De bienes de Beneficencia..... 9.428.54
	Idem de Instruccion pública..... 3.336.72
Vencimientos del segundo semestre de 1876 y primero de 1877 y descuento de los procedentes de ventas y redenciones posteriores al 2 de Octubre de 1858, que se realicen en bonos del Tesoro.....	De bienes del Estado, incluso el 20 por 100 de Propios y Clero..... 140.496.38
	Del 80 por 100 de Propios y totalidad de Diputaciones provinciales..... 83.078.90
	De bienes de Beneficencia..... 70.940.23
	Idem de Instruccion pública..... 20.554.33
Ventas de salinas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco.....	16.510.70
	760.968.63

RECAPITULACION.

Ingresos verificados por el presupuesto general de 1876-77.....	5.757.732.79
Idem por el especial de ventas.....	760.968.63
TOTAL realizado por valores de 1876-77.....	6.518.701.42

PRESUPUESTO DE 1877-78.

CONTRIBUCIONES DIRECTAS.

Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia.....	11.546.658.32
Idem industrial y de comercio.....	891.619.25
Impuesto de derechos reales y transmision de bienes.....	1.283.640.68
Idem de cédulas personales.....	237.183.40
Idem sobre sueldos y asignaciones del Estado.....	2.240.794.62
Donativo del Clero y monjas.....	289.904.14
Impuesto sobre los sueldos de los empleados provinciales y municipales.....	34.572.41
Idem de minas.—Cánon por razon de superficie y 1 por 100 de producto bruto.....	49.456.84
Idem sobre las cargas de justicia (25 por 100).....	22.607.51
Idem sobre grandezas y títulos, honores y condecoraciones.....	35.466.67
Idem sobre los intereses de los bonos del Tesoro de la primera y segunda série, valores de la Caja de Depósitos y billetes hipotecarios del Banco de España (10 por 100).....	3.799.90
Idem sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad.....	275.93
Idem sobre las tarifas de los viajeros y de mercancías.....	727.262.78
Arbitrios de los puertos francos de Canarias.....	14.322.39
Atrasos hasta fin de 1849 de contribuciones directas.....	52.50
	47.378.229.24

IMPUESTOS INDIRECTOS Y RECURSOS EVENTUALES.

Derechos de importacion.....	5.734.509.12
Idem de exportacion.....	60.380.16
Impuesto de carga.....	201.740.33
Idem de descarga.....	266.836
Idem de viajeros.....	18.533.40
Derechos menores.....	36.700.23
Idem de cuarentena y lazareto.....	13.664.65
Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas.....	25.083.62
Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés.....	9.379.67
Idem sobre los géneros coloniales.....	808.049.58
Derecho extraordinario sobre el valor de algunas mercancías en el comercio exterior y otros varios conceptos.....	515.365.23
Impuesto de consumos.....	6.222.460.95
Idem sobre la sal.....	917.385.97
Idem de 40 por 100 de Administracion de partícipes.....	11.263.70
Recursos eventuales.....	121.142.91
Alcances de todas clases y ramos.....	13.293.72
Intereses de 6 por 100 sobre los fondos distraídos de su legitima inversion.....	960.37
Publicaciones oficiales y Boletines de Gracia y Justicia, Fomento y Hacienda.....	177.30
Atrasos hasta fin de 1849 de impuestos indirectos.....	65.77
	44.997.561.68

SELLO DEL ESTADO Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACION.

Papel sellado y sellos sueltos.—Anualidad garantida por la Sociedad del Timbre.....	
Gastos de fabricacion, transporte y expendicion á formalizar.....	
Ganancias á partir con la Sociedad.—Parte de la Hacienda.....	2.318.169.90
Varios productos.....	
Sello extraordinario de guerra.....	
Recargo de 50 por 100 en el papel sellado y sellos sueltos, excepto los de comunicaciones y Telégrafos y el papel de pagos al Estado.....	
Tabacos.....	7.968.284.38
Sales.....	44.869
Loterías.....	3.097.969
Casas de moneda.....	449.164.63
Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.....	451.018.99
Giro mútuo del Tesoro.....	53.710.22
Establecimientos penales y demás ingresos de Gobernacion.....	28.125.10
Ingresos por ramos del Ministerio de la Guerra.....	1.860.50
Idem del de Fomento (montes, carreteras, Escuela de Agricultura, etc.).....	2.934.04
	14.916.073.76

PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Rentas.

Minas de Almaden.....	80.69
Productos en administracion de las fincas y rentas del Estado.....	3.725.17
Idem de las fincas al servicio de la Administracion.....	388.81
Productos de canales y navegacion fluvial.....	44.261.30
Idem de montes y plantíos.....	2.411
Idem del Patrimonio que fué de la Corona.....	11.361.62
Rentas de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos.....	77.849.03
Renta de Cruzada.—Producto líquido.....	9.980.44
Productos en administracion de las fincas de secuestros.....	1.724.73
Veinte por 100 de la renta de Propios.....	52.765
Intereses de demora por productos de propiedades y derechos del Estado.....	88.508.60
	240.823.24

INDENIZACIONES DE GUERRA.

Matruccos.....	311.670.77
----------------	------------

RECURSOS EXTRAORDINARIOS DEL TESORO.

Redencion del servicio militar.....	960.000
-------------------------------------	---------

PRESUPUESTOS CERRADOS.

Resultas de ejercicios cerrados.....	3.523.264.14
Redencion del servicio militar.....	28.000
	3.551.264.14

RESÚMEN.

Contribuciones directas.....	47.378.229.24
Impuestos indirectos y recursos eventuales.....	44.997.561.68
Sello del Estado y servicios explotados por la Administracion.....	14.916.073.76
Propiedades y Derechos del Estado.—Rentas.....	240.823.24
Indemnizaciones de guerra.....	311.670.77
	47.844.362.69

Recursos extraordinarios del Tesoro.....	960.000
Presupuestos cerrados.....	3.551.264.14
	52.355.626.83

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO PARA CARRETERAS.

Productos de portazgos, pontazgos y barcajes.....	668.63
---	--------

* PRESUPUESTO ESPECIAL DE VENTAS DE BIENES DESAMORTIZADOS.

Plazos al contado, vencimientos del segundo semestre de 1877 y primero de 1878, y descuento de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858.....	De bienes del Estado, incluso el 20 por 100 de Propios..... 431.02
	Idem del Clero..... 6.905.25
	De Bienes de Beneficencia..... 1.991.75
	Idem de Instruccion pública..... 279.64

	Pesetas.
Plazos al contado, vencimientos del segundo semestre de 1877 y primero de 1878, y descuento de los posteriores por ventas y redenciones desde el 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876, que se realicen á metálico, incluidos los del Patrimonio de la Corona.....	
De bienes del Estado, incluso el 20 por 100 de Propios.....	449.687'81
Idem del Clero.....	4.156.346'26
Del 80 por 100 de Propios y totalidad de Diputaciones provinciales.....	125.600'64
De bienes de Beneficencia.....	33.894'68
Idem de Instrucción pública.....	4.438'92
Idem del Patrimonio de la Corona.....	11.408'77
Plazos al contado, vencimientos del segundo semestre de 1877 y primero de 1878, y descuento de los posteriores por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876, que se realicen en bonos del Tesoro.....	
De bienes del Estado, incluso el 20 por 100 de Propios.....	635.814'12
Del 80 por 100 de Propios y totalidad de Diputaciones provinciales.....	210.631'08
De bienes de Beneficencia.....	102.231'42
Idem de Instrucción pública.....	28.924'14
Vencimientos del segundo semestre de 1877 y primero de 1878, por ventas y redenciones á metálico desde 1.º de Julio de 1876.	
De bienes del Estado en general, incluso el 20 por 100 de Propios.....	42.823'10
Plazos al contado y descuentos por las ventas que se realicen á metálico desde 1.º de Julio de 1877.	
De bienes del Estado en general, incluso el 20 por 100 de Propios.....	47.492'40
Ventas de salinas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco.....	433.022'10
Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....	2.185'95
Resultas de ejercicios cerrados.....	2.633.498'76
	241.631'73
	2.874.830'49
RECAPITULACION.	
Ingresos verificados por el presupuesto general de 1877-78.....	32.335.626'83
Idem por el extraordinario para carreteras.....	668'63
Idem por el especial de ventas.....	2.874.830'49
TOTAL realizado por valores de 1877-78.....	35.231.145'95
RESÚMEN.	
Presupuesto de 1876-77.....	6.512.704'42
Idem de 1877-78.....	35.231.145'95
TOTAL recaudacion en el citado mes.....	61.749.847'37

Observaciones. 1.ª La recaudacion que figura por sello del Estado no representa los ingresos obtenidos por esta renta, y si sólo las entregas hechas á cuenta de los mismos por la Empresa del Timbre, y lo que directamente recauda la Administracion por el 40 por 400 de papel de multas entregado á los Ayuntamientos, licencias de uso de armas y caza y varios productos, como sigue:

Entregado en la Tesorería Central por la Empresa del Timbre.....	2.685.000
Productos que recauda la Administracion.....	433.169'90
TOTAL.....	2.818.169'90

Pero los ingresos que ha realizado en el mes de Setiembre la Sociedad del Timbre por valores del presupuesto de 1877-78, segun los datos que existen en esta Intervencion general, son los siguientes:

Papel sellado y sellos sueltos.—Anualidad garantida por la Sociedad del Timbre.....	4.919.810'38
Gastos de fabricacion, transporte y expedicion á formalizar.....	249.082'53
Ganancias á partir con la Sociedad.—Parte de la Hacienda.....	431.980'46
Sello extraordinario de guerra.....	751.927'80
Recargo de 50 por 100 en el papel sellado y sellos sueltos, excepto los de comunicaciones y telégrafos y el papel de pagos al Estado.....	377.773'89
Parte correspondiente á la Empresa del Timbre.....	3.450.573'26
	451.980'47
TOTAL productos.....	3.602.553'73

2.ª Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 15 de Diciembre de 1877.—El Tenedor de libros, Manuel de Espejo.—V.º B.º—El Interventor general, Oya.

Núm. 2.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

TENEDURÍA DE LIBROS.

Mes de Setiembre de 1877.

Estado de los pagos ejecutados por obligaciones presupuestas durante el expresado mes.

	Pesetas.
Deuda pública.....	782.025'47
Cargas de justicia.....	40.583'46
Clases pasivas.....	641.733'91
Ministerio de Estado.....	235
Idem de Gracia y Justicia. { Obligaciones civiles.....	44.613'41
Idem de la Guerra.—Presupuesto ordinario.....	2.232.622'41
	4.465.759'45

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Salamanca.

D. Juan Félix Roldan y Ros, Oficial de segunda clase de Administracion civil, hoy de la de cuarta, en la Secretaría del Gobierno de esta provincia, y Fiscal nombrado por el Sr. Gobernador de la misma para instruir expediente relativo á ingreso en la Orden civil de Beneficencia del cabo de la Guardia civil Pedro Rodriguez é individuos á sus órdenes, de servicio en Ciudad-Rodrigo.

Hago saber que hallándome instruyendo expediente en averiguacion de los servicios prestados por el referido cabo y guardias á sus órdenes, con motivo de la inundacion que tuvo lugar en Ciudad-Rodrigo el dia 3 de Enero del año último, salvando la vida á varias personas amenazadas por las aguas, se hacen notorios dichos servicios, segun las prescripciones del artículo 5.º del reglamento de 30 de Diciembre de 1857, á fin de que toda persona que quiera prestar declaracion en pro ó en contra de la exactitud de los referidos hechos pueda verificarlo en término de 20 dias, á contar desde la publicacion del

presente, compareciendo al efecto en esta Fiscalía, sita en la Secretaría del referido Gobierno civil.

Salamanca 16 de Enero de 1878.—El Fiscal, Juan Félix Roldan.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el dia 16 de Enero.

Núm. 365	Cayetano Fernandez.—Anechuras.
366	Celedonio Sanchez.—Barajas de Melo.
367	Eduardo Perez.—Brionos.
368	E. Duponche.—Chamartin.
369	Eufrasia Rodriguez.—Lama.
370	Francisco Sanchez.—Pozo Cañada.
371	Francisco Ruano.—Paradinas.
372	Fernando Delgado.—Colmenar.
373	Francisco Echavarría.—Arroyo.
374	Francisco Menendez.—Los Rubielos.
375	Gregoria Mendiola.—Plasencia.
376	Juan Castillo.—Córdoba.

	Pesetas.
Ministerio de Marina.....	1.341.734'09
Idem de Gobernacion.....	421.639'32
Idem de Fomento.....	2.334.411'89
Idem de Hacienda.....	2.101.243'27
	40.743.627'28
PRESUPUESTO ESPECIAL DE VENTAS DE BIENES DESAMORTIZADOS.	
Gastos afectos al producto de las ventas de bienes desamortizados.....	1.994.526'24
RESÚMEN.	
Pagos ejecutados por el presupuesto general de 1876-77.....	40.746.627'28
Idem id. por el especial de ventas.....	1.994.526'24
	42.741.153'52
PRESUPUESTO DE 1877-78.	
Casa Real.....	791.666'65
Cuerpos Colegisladores.....	188.274'65
Deuda pública.....	2.255.684'20
Cargas de justicia.....	140.138'22
Clases pasivas.....	3.085.174'27
Presidencia del Consejo de Ministros.....	86.492'02
Ministerio de Estado.....	67.796'99
Idem de Gracia y Justicia. { Obligaciones civiles.—Gastos ordinarios.....	743.759'45
Idem de la Guerra.....	1.831.410'70
Idem de Marina.—Gastos ordinarios.....	40.090.602'02
Idem de la Gobernacion.....	2.792.988'97
Idem de id.—Obligaciones de la Guardia civil liquidadas y libradas por las Intendencias militares.....	2.009.703'50
Idem de Fomento..... { Presupuesto ordinario.....	4.366.373'91
Idem de Hacienda..... { Idem extraordinario para carreteras.....	3.050.303'35
	4.830.350'49
	5.973.003'71
Resultas de ejercicios cerrados.....	36.303.720'10
	2.839.590'92
	39.143.311'02
PRESUPUESTO ESPECIAL DE VENTAS DE BIENES DESAMORTIZADOS.	
Gastos afectos al producto de las ventas de bienes desamortizados.....	212.874'93
Resultas de ejercicios cerrados.....	64.624'17
	277.499'10
RESÚMEN.	
Pagos ejecutados por el presupuesto general de 1877-78.....	39.143.311'02
Idem por el especial de ventas.....	277.499'10
	39.420.807'12
RECAPITULACION.	
Presupuesto de 1876-77.....	42.741.153'52
Idem de 1877-78.....	39.420.807'12
TOTAL de pagos ejecutados en el citado mes.....	82.161.960'64

NOTA. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 15 de Diciembre de 1877.—El Tenedor de libros, Manuel de Espejo.—V.º B.º—El Interventor general, Oya.

Núm. 3.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

TENEDURÍA DE LIBROS.

Comparacion de lo recaudado en el mes de Setiembre de 1877 y en el de 1876 por valores de los impuestos y rentas eventuales de importancia, y de las diferencias que resultan de la comparacion parcial.

	CANTIDADES RECAUDADAS EN EL MES DE SEPTIEMBRE		DIFERENCIAS EN SEPTIEMBRE DE 1877.	
	de 1877.	de 1876.	De más.	De ménos.
Impuesto de derechos reales y transmision de bienes.....	4.329.730'62	4.412.798'76	"	84.068'14
Aduanas, sin las formalizaciones por material del Estado y para obras públicas.....	8.057.271'30	7.773.139'56	284.131'74	"
Impuesto de consumos.....	7.011.263'71	4.970.114'05	2.041.149'65	"
Idem sobre la sal.....	4.068.696'41	688.028'60	3.806.667'81	"
Tabacos.....	8.033.243'65	6.780.033'29	1.253.210'36	"
Loterías.....	3.097.969	2.958.633'25	139.335'75	"
	23.393.174'69	24.583.747'32	4.093.493'31	84.068'14
Diferencia líquida de más.....			4.014.427'47	

NOTA. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 15 de Diciembre de 1877.—El Tenedor de libros, Manuel de Espejo.—V.º B.º—El Interventor general, Oya.

Núm. 377	Julian Garcia.—Millana.
378	Luis Gamundi.—Palma de Mallorca.
379	María Menendez.—Lugo.
380	María Aldadur.—Zumaya.
381	Máximo Espinar.—Herencia.
382	Pablo Mariné.—Tordesillas.
383	Pedro N. Mansi.—Alcaudete de Jara.
384	Prudencio Blanco.—Almería.
385	Ramon del Hoyo.—Palencia.
386	Rafael Baile.—Toledo.
387	Ricardo Lopez.—Lucena.
388	Ramon Labrador.—Idem.
389	Viuda de Prado.—Zamora.

Madrid 17 de Enero de 1878.—El Administrador, Martin Botella.

Intendencia militar de Granada.

El Intendente militar del distrito de Granada hace saber que no habiendo causado remate la primera y segunda subasta intentadas para contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes por la ciudad de Jaen, se convoca por el pre-

sente á los que deseen interesarse en este servicio presenten proposiciones sueltas en esta Intendencia, ó en la Comisaría de Guerra del referido punto dentro del plazo que empezará á correr desde este día y terminará el 30 del corriente, á la una de su tarde. El compromiso dará principio en primero del mes siguiente del en que recaiga la superior aprobación, y terminará en fin de Setiembre del año actual, prorogándose por un mes más si conviniera á la Administración militar.

La proposición del que desee efectuar el mencionado servicio deberá estar formulada en papel del sello 11.º y llevar el del impuesto de guerra; será acompañada de la carta de pago del depósito de 2.377 pesetas y 66 céntimos, y de la cédula personal del postor, expresándolo así en su proposición; en la inteligencia de que la falta de cualquiera de estos requisitos hará nula la misma.

Granada 14 de Enero de 1878.—De órden de S. E., el Comisario de Guerra, Secretario, Antonio Merlo.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Alcaldía constitucional de Arcos de la Frontera.

D. Manuel Muñoz Vazquez, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber que hallándose vacante por renuncia del que lo desempeñaba el cargo de Secretario del Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, dotado con el haber anual de 2.362 pesetas 50 céntimos, se abre concurso para su provision, y al efecto serán admitidas en Secretaría cuantas solicitudes se presenten dentro del término de 30 días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID.

Y para que conste se publica y fija el presente y otros de igual tenor en la ciudad de Arcos de la Frontera á 14 de Enero de 1878.—Manuel Muñoz Vazquez.—Por su mandato, Feliciano Gil.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaría general.—Negociado 2.º

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 9.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Luis Sulse, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 40 de publicado este anuncio en la GACETA por tres días consecutivos, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta de Rentas públicas por valores de Estancadas de la provincia de Samar, correspondiente al tercer trimestre del presupuesto de 1865-66; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Enero de 1878.—Manuel Tomé. —3

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Durango.

D. Tomás Forcen, Juez de primera instancia de esta villa de Durango y su partido.

Por el presente se cita y emplaza á D. Santos Lopez de Letona, natural de la antiglesia de Ceanuri, cuyo domicilio actual se ignora, para que dentro del término legal comparezca en este Juzgado á contestar á la demanda que Doña María Jesús de Inchaurre, viuda, vecina de la misma antiglesia ha deducido con fecha 5 del actual contra el mismo, su padre político D. Domingo de Murúa, vecino de Yurre, é hija de esta Doña Juana, sobre que se declare que la casa-posada de Zaparza, sita en Ceanuri, con su suelo y adherentes, ha caído en comiso, con arreglo á lo estipulado en la escritura de constitucion de enfiteusis de su razon por haber faltado al pago del cánón, y que pertenece en consecuencia en pleno dominio á la misma, poniéndosela en posesion; pues si lo hiciera se le oirá y administrará justicia, y en defecto se sustanciará en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Durango 9 de Enero de 1878.—Tomás Forcen.—Por su mandato, Tomás de Areitio.

Corresponde con su original, y con remision signo y firma.—Tomás de Areitio. X—1004

Madrid.—Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, dictada ante mí en el expediente de jurisdiccion voluntaria promovido por D. Manuel de Córdova y hermanos sobre venta de varias casas, se saca á subasta el día 18 de Febrero próximo, y hora de la una de su tarde, en los estrados del Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, la cuarta parte de la casa número 12 antiguo, 49 moderno, de la calle de las Huertas, correspondiente á la menor Doña Filomena de Córdova, en precio de 15.825 pesetas, á rebajar cargas.

Madrid 15 de Enero de 1878.—El Juez, Rafael Solís Liébana.—El actuario, Pablo Gargantiel. X—1005

Madrid.—Palacio.

Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 14 de Enero de 1878, el Sr. D. Francisco Molina y Vozmediano, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de la misma, con vista de los presentes autos de menor cuantía:

Resultando que D. Francisco Utor, como apoderado de Don Valentín San Martín y Dominguez, presentó demanda contra D. Manuel Fernandez reclamando 2.280 rs. como resto de 4.880 en que el Sr. San Martín habia cedido y traspasado al Fernandez los efectos de la tienda y artículos de comercio que tenía en la casa núm. 33 de la calle de la Palma Alta, acompa-

ñando á dicha demanda el documento privado, obrante al folio 1.º, y poder que legitima su representacion, y solicitó se condenase al D. Manuel Fernandez al pago de la mencionada cantidad y en las costas:

Resultando que conferido traslado al D. Manuel Fernandez, se le hizo la citacion y emplazamiento por medio de edictos que se publicaron en los periódicos oficiales, mediante á que el Fernandez se habia ausentado, ignorándose su paradero; y buscado por segunda vez, conforme á lo prevenido por el artículo 232 de la ley de Enjuiciamiento civil, fué declarado en rebeldía, acordándose hacer las notificaciones en los estrados del Juzgado, y se recibió el pleito á prueba:

Resultando que practicadas las propuestas por el demandante Utor, se acordó unir las á los autos; y así verificado, se mandó convocar á las partes á juicio verbal, cuyo acto ha tenido lugar el día 12:

Considerando que D. Francisco Utor y Suarez ha justificado cumplidamente que D. Manuel Fernandez se obligó en el documento que obra por cabeza á pagar al poderdante D. Valentín San Martín el importe de los géneros y enseres de la tienda que le traspasó, puesto que así lo aseguran los testigos presentes del contrato D. Mariano Campos, D. Valentín Pariente y D. Ignacio Ramiro:

Considerando que el D. Manuel Fernandez no se ha presentado en estos autos, en los cuales aparece que se fugó ó ausentó ántes de entablarse la demanda; por lo cual se instruyeron diligencias en el Juzgado de primera instancia de la Universidad, que hizo depositar los géneros hallados en la tienda con objeto de evitar perjuicios:

Considerando que el deudor rebelde viene obligado á la satisfaccion de las costas que se originen en las reclamaciones que contra el mismo se entablan;

Fallo que deba condenar y condeno á D. Manuel Fernandez al pago de los 2.280 rs. que es en deber á D. Francisco Utor, como resto de mayor cantidad que se obligó á pagar á D. Valentín San Martín, á quien viene representando el Utor, y en todas las costas, con arreglo á las prescripciones de la ley 28, tit. 5.º, Partida 5.ª; 13, tit. 11, Partida 5.ª, y 8.ª, tit. 22, Partida 3.ª, debiendo publicarse esta sentencia en los periódicos oficiales.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Molina.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Francisco Molina, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, estando celebrando audiencia pública hoy 14 de Enero de 1878.—Narciso Tribaldos. X—1003

Palencia.

D. Alfonso XII (Q. D. G.), Rey constitucional de España, y en su nombre D. Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Atanasio Velasco Gomez para que en el término de 15 días se presente en la cárcel de este partido, bajo los apercibimientos de ley, á contestar á los cargos que se le dirigen en la causa que contra el mismo instruyo por hurto de una mula, un caballo y varias prendas, verificado en la noche del 2 del actual en la casa de Miguel Jimenez, vecino de Dueñas, y de quien era criado el citado Anastasio; y al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey, exhorto y requiero, y en el mio suplico y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás funcionarios de la policía judicial, para que procedan á la prision, ocupacion y remision á la cárcel de este partido de Atanasio Velasco Gomez y de los efectos que á continuacion se expresan.

Dada en Palencia á 9 de Enero de 1878.—Miguel Fernandez de Castro.—Por mandato de S. S., Isidoro Páramo.

Nota de los efectos robados.

Una mula de tres años, castaña, bastante oscura, de siete cuartas y un dedo, muy bonita en guarnicion, y cabestratura vieja, en el pié derecho cabos negros.

Un caballo cerrado, pelo castaño claro, capon, anda mucho de paso, rozado en el lomo á la parte de atrás, de siete cuartas ménos dos dedos.

Un jerezano forrado en badana, con motas de estambre de colores, estribos vaqueros de hierro, uno de ellos desclavado de abajo, baticola blanca y morcillo negro, con una cincha de correa de cuero color avellana, con dos hebillas á cada lado.

Un bocado, casco negro con la muserola bastante ancha, el hierro ordinario y las bridas de cuero cosidas al bajo del bocado con un cabo blanco.

Una cabezada de la mula, de casco grande, de cáñamo, forrada de estambre colorado y azul de tres correas.

Dos mantas blancas de mulas, nombradas de Peñaranda, una nueva y otra á medio uso; y otra de la misma fábrica más pequeña, con rayas encarnadas al extremo de las puntas.

Una elástica encarnada de punto, con dos tiras negras á la pechera y botones grandes de nácar.

Una camisa blanca para hombre, con cachos de tiras bordadas y entredoses de puntilla.

Otra blanca de lienzo con pechera bordada.

Tres pares de calzoncillos de lienzo lavado á medio uso.

Tres pares de calcetines de algodón blanco para hombre, uno nuevo y dos á medio uso.

Un par de medias de algodón blanco nuevas, bordadas, para mujer.

Una manta de Palencia, blanca, de lana, con listas azules, en buen uso.

Una alforja encarnada, vieja.

Una falda oscura, nueva, de cretona.

Un pañuelo de merino, bordado de colores.

Otro de seda amarilla, desvaído de color, á medio uso.

Otro pañuelo de seda, con cuadros encarnados y negros, en buen uso.

Tres pañuelos blancos, de algodón, para bolsillo, nuevos.

Otro color de barquillo, nuevo.

Santa Cruz de la Palma.

D. Domingo Garcés de los Fayos y Bardaji, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se llama á todos los que se crean con derecho á la herencia intestada de D. Cristóbal Perestelo, natural que fué de esta ciudad, para que en el término de 60 días se presenten en este Juzgado á deducirlo. Pues así lo he dispuesto en los autos de abintestado de dicho finado que cursan por la Escribanía del que refrenda.

Dado en la ciudad de Santa Cruz de la Palma á 8 de Octubre de 1877.—Licenciado Domingo Garcés de los Fayos.—Por mandado de S. S., Miguel de la Concepcion y Diaz. X—1006

Sevilla.—San Vicente.

D. Manuel Fernandez Maldonado, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 20 días al procesado Manuel Sunis y Robles, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Bernardo y Antonia, de estado casado, de oficio belonero, de 21 años de edad, de estatura regular, delgado, color blanco, sin barba ni bigote, ojos pardos y pelo negro, para que en dicho término se presente en este Juzgado á instruirse de la calificación hecha por el Ministerio fiscal en la causa que se le sigue por tentativa de violacion; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en la ciudad de Sevilla á 9 de Enero de 1878.—Manuel Fernandez Maldonado.—El actuario, José Luis San German.

Totana.

D. Vicente Ibañez y Fernandez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido etc.

Por la presente requisitoria y término de 10 días, contados desde la publicacion de la misma en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, llamo al testigo José Perez Barne, natural de la Tera-Alta, vecino que ha sido de la Alberca, casado, jornalero y de 41 años de edad, á fin de que comparezca en este Juzgado á ampliar su declaracion; pues así lo tengo acordado en la causa que sobre usurpacion de la mina Fuen-Santa se sigue en este Juzgado contra Tomás Perez Mena, D. Juan Lopez Somalo y otros; y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, y dependientes de policía judicial, procedan á la busca y captura del indicado sujeto, poniéndolo á disposicion de este Juzgado.

Dada en Totana á 10 de Enero de 1878.—Vicente Ibañez.—Por su mandato, Juan José Cárlos.

Valencia.—Mar.

D. Antonio Espinos Julian, Abogado, Juez municipal suplente, encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia del distrito del Mar de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á María Rosa Rebol Ibañez, de 29 años, casada, natural de Onda, vecina de esta capital, ausente en ignorado paradero, para que dentro de 15 días se presente en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia de la Superioridad en causa sobre hurto de ropas á D. Manuel Búrgos; encargándose á todas las Autoridades y agentes de policía judicial la averiguacion del paradero de la referida.

Valencia 2 de Enero de 1878.—Antonio Espinos.—Salvador García Dechent.

Valencia.—San Vicente.

D. Pedro María Orts, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Antonio Laguna y García, hijo de Ramon y de Josefa, apodado el Andaluz, natural de Andújar, vecino de esta capital y habitante en la calle de la Higuera, núm. 6, piso primero, de 32 años de edad, trabajador de la estacion del ferro-carril de esta capital, con objeto de que dentro del término de 15 días comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaracion en el sumario que se instruye contra Antonio Montalva y otro sobre lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Valencia 8 de Enero de 1878.—Pedro María Orts.—Por mandato de S. S., Juan Francisco Ayoldi.

D. Pedro María Orts, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se llama y busca á José Luzon, ignorándose el segundo apellido y los demás datos de su filiacion, andaluz, de oficio barbero, de una estatura algo más que regular, bastante robusto, algo rubio, cerrado de barba, pero sin bigote ni patillas, y de unos 28 á 30 años de edad, que viste con pantalon rayado de paño, chaqueta oscura de invierno, zapatos y sombrero hongo negro, con objeto de que dentro del término de 15 días se presente en este Juzgado ó en las cárceles de Serranos de esta capital á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo y otros se instruye sobre lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Además se encarga á todas las Autoridades y dependientes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo; y caso de ser habido lo trasladen á las nombradas cárceles, en las que quede preso y á disposicion de este Juzgado.

Valencia 8 de Enero de 1878.—Pedro María Orts.—Por mandato de S. S., Juan Francisco Ayoldi.

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 17 de Enero de 1878, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 16, Dia 17. Lists various financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various Spanish cities.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 16 DE ENERO.

Table showing exchange rates for Spanish and French funds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 48'25. París, á 3 días vista, 5'03.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 17 de Enero de 1878.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCION, ESTADO. Includes temperature, wind, and precipitation data.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 17 de Enero de 1878.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCION, FUERZA, ESTADO. Lists telegraphic reports from various locations.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de ganos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 44 á 45 pesetas la arroba...

Nota. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 467.—Carneros, 393.—Terneras, 58.—Cerdos, 341.—TOTAL, 959.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Céntos. Lists tax collection points and amounts.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 16 de Enero de 1878.—El Alcalde, Marqués de Torneros viudo del Villar.

PARTI NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—Ayer quedó terminada completamente la colocacion de los cuadros que han de figurar en la Exposicion Nacional de Bellas Artes.

Ya se han circulado las listas de la nueva compañía de ópera italiana que durante las próximas fiestas ha de actuar en el Teatro del Príncipe Alfonso.

Prime donna soprani celebrada, signora Bianca Donadio, Isabella Galletti Gianoli.—Prima donna assoluta, signora Maria Heilbron.—Prime donna mezzo soprani contralti, Matilde Chini, Rita Montanari, Ernestina Prohaska.

Cuerpo de baile, 30 bailarinas.—Director, I. Useros.—Primera pareja, Brambilla-Rivera.—Maquinista, Juan José Gomez.—Pintores escenógrafos, Cambon, de Paris; Giro-

lano Magnani, di Parma; Francisco Plá, de Madrid.—Atre-zista, Francisco Bueno.—Peluquero, Antonio Quintana.—Sastre, Aquilino Perez.—Director de escena, Achille Babbaci.—Representante de la empresa, Pietro Rizzoli.

La empresa pondrá en escena las mejores óperas del repertorio.

A pesar de lo corto de la temporada, se representará la aplaudida ópera nueva, no oída del público de Madrid, del Maestro Auteri Manzocchi, titulada Dolores, escrita expresamente para la Sra. Galletti.

Las personas que gusten abonarse podrán hacerlo en la Contaduría del teatro, desde las once de la mañana á cuatro de la tarde.

El día 18 solamente se harán abonos á diario, y el sábado 19 y domingo 20 á turno par ó impar.

El próximo domingo 20 del corriente, á las diez en punto de su mañana, tendrá lugar la acostumbrada conferencia agrícola en el Conservatorio de Artes y Oficios, piso bajo del Ministerio de Fomento, disertando el Sr. D. José Jimenez Frias, Profesor de Química analítica y docimasia de la Escuela especial de Ingenieros de Minas, sobre el tema: Ingertos. Diversos sistemas y prácticas de ingertar.

Brillante promete ser el baile de máscaras que mañana 19 se verificará en el elegante teatro de Apolo, segun se anuncia en la seccion correspondiente.

Se han repartido, reunidos en un cuaderno, los números 18, 19 y 20, tomo V, de la Revista general de Administración civil, que publica y dirige el reputado juriscónsulto D. Rafael Atard y Llobell.

Tambien se ha repartido el núm. 9 de los Anales de la Sociedad española de Hidrología médica.

La Revista de Andalucía ha empezado, con su número del 10 de Enero, la publicacion del tomo XI. Contiene el número citado escritos en prosa y verso de los Sres. Ruiz, Giner, Aguilera, Ibañez Abellan, Gonzalez Serrano, Labra y Carrion.

La Academia de Jurisprudencia celebrará sesión práctica pública hoy viernes, á las ocho y media de la noche. Continuando la discusion de la Memoria del Sr. Lobaton sobre Capacidad jurídica de la mujer casada, usarán de la palabra en contra el Sr. Garcia Alonso, y en pro el señor Reus y Bahamonde.

ANUNCIOS.

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.—Se venden en pública subasta 4.213 pinos verdes divididos en tres lotes, y señalados con los números 8, 9 y 10, en el cuartel de Vaqueiros del pinar de Valsain.

Igualmente se venden 300 pinos secos quebrados y arrancados, marcados en el cuartel del Bellido del mismo pinar; para cuyos dobles remates, que han de tener lugar en la Secretaría de esta Intendencia y en la Administracion patrimonial del Real Sitio de San Ildefonso, se ha señalado el día 30 de los corrientes, á la una de la tarde, con sujecion al pliego de condiciones que en ambas oficinas estará de manifiesto á los que se interesen en la subasta.

Palacio 43 de Enero de 1878.—El Secretario, Fermín Abella.

SANTOS DEL DIA.

La Catedral de San Pedro en Roma, y Santas Prisca y Liberata, vírgenes.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Sebastian.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Turno impar.—El barbiere di Siviglia.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Fuera de abono.—Un tercero en discordia.—El maestro de escuela.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Turno 1.º par.—La aurora de un reinado.

Gran baile de máscaras mañana 19, á las doce y media de la noche.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 2.º.—La fiesta del hogar.—Mesa revuelta.—Baile.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media.—El secreto en el espejo.—Avono.—D'Alvini.—Guillermo Tell.—Mr. Cascahel.—Miss Leonni.—El pago de la carta.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—La resurreccion de Lisario.—El músico viejo.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Turno par.—La vuelta al mundo.

Baile de máscaras para mañana 19 del corriente, desde las doce y media de la noche hasta las seis de la mañana, á beneficio de la Asociación de Escritores y Artistas.—Entrada personal, 40 pesetas.

TEATRO DE VARIETADES.—A las ocho y media.—El perro del Capitan.—Los baños del Manzanares.—El vecino de enfrente.—Un nido de víboras.

TEATRO DE ESPAÑA.—A las ocho y media.—Buñolera.—El demonio que lo entienda.—Un inglés.

TEATRO MARTÍN.—A las ocho.—Buen maestro es amor á la niña boba.—Soledad granadina.—Una chica alemana.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las tres y media.—Gran exposicion de ferias.—Perros, monos y cabras amaestrados.